

	MANUAL	VERSIÓN: 7
		CÓDIGO: BS-MN-002
Manual de Contratación		FECHA: 5/Sep/2024

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: Jorge David Robles Herazo Cargo: Consulta Fecha: 05/Sep/2024	Nombre: of_planeacion Cargo: Consulta Fecha: 05/Sep/2024 Nombre: Damaris Tatiana Gómez Buitrago Cargo: Almacen Fecha: 05/Sep/2024	Nombre: Luis David Garzon Chaves Cargo: Consulta Fecha: 05/Sep/2024

ÍNDICE

- 1.OBJETIVO
- 2.ALCANCE
- 3.DEFINICIONES Y CONSIDERACIONES BÁSICAS
- 4.DESARROLLO DE ACTIVIDADES
- 5.REFERENCIAS
- 6.CONTROL DE CAMBIOS
- 7.ANEXOS

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos de la actividad o gestión contractual del Ministerio del Deporte.

2. ALCANCE

Inicia con la planeación contractual y termina con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato o convenio, en el marco de las disposiciones legales vigentes en materia de contratación.

3. DEFINICIONES Y CONSIDERACIONES BÁSICAS

3.1. DEFINICIONES

Acta de inicio: Es el documento suscrito por el Supervisor y el Contratista, en el cual se deja constancia del inicio de la ejecución del contrato o convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Acta de liquidación: Es el documento suscrito por el representante legal u ordenador del gasto de la Entidad y el Contratista, en el que se refleja el balance de la ejecución contractual y financiera del contrato o convenio, con sujeción a lo previsto en este manual.

Acta de reinicio: Es el documento mediante el cual se levanta la suspensión y se ordena la reiniciación de las actividades, debidamente firmada por las partes. El contratista se obliga a actualizar sus pólizas a esta fecha.

Acta de suspensión: Es el documento expedido por quienes suscribieron el contrato o convenio, mediante el cual se acuerda la interrupción temporal del mismo, cuando se presenta una circunstancia especial y ajena a las partes que lo amerite, previo visto bueno del interventor o supervisor del contrato o convenio, según sea el caso. En la misma deberán incluirse las razones que sustentan la suspensión del contrato, así como la fecha exacta de la reanudación del mismo.

Adenda: Documento mediante el cual la Entidad, con posterioridad a la apertura de un proceso, aclara o modifica las condiciones de la contratación contenidos en el pliego de condiciones, de conformidad con el cronograma del proceso. Las adendas una vez publicadas hacen parte del pliego de condiciones.

Adjudicación: Es la decisión que pone término a un proceso de selección, por medio de la cual se determina la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal que resultó favorecida, de conformidad con la evaluación efectuada por la Entidad.

Adjudicatario: Es el proponente que resulta favorecido con la adjudicación dentro de un proceso de selección.

Adición: Modificación del valor de los contratos que se encuentran en ejecución con el fin de incrementar el valor originalmente pactado, la cual no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado

expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes -SMMLV-. Debe constar Disponibilidad Presupuestal, un documento firmado por las partes y cumplir los mismos requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato o convenio, así como la modificación de las garantías si se pactaron en el contrato o convenio.

Anticipo: Valor pactado en los contratos, y que la entidad entrega al contratista en calidad de préstamo, que se destinará única y exclusivamente a las actividades previstas en el plan de inversión del anticipo, para ser amortizado en cada pago. El anticipo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización: Corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Caducidad: Cláusula excepcional que se aplica como sanción por incumplimiento al contratista, cuando se afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a la paralización. Se declara mediante acto administrativo debidamente motivado, en el que se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en el que se encuentre.

Certificado de disponibilidad presupuestal -CDP-: Es el documento mediante el cual se afecta de manera preliminar un rubro presupuestal y que garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible, libre de afectación y suficiente para respaldar el compromiso que se pretende adquirir con la contratación.

Cláusula penal: Es una estipulación propia del derecho común que se puede pactar bien sea como una estimación total o parcial de los perjuicios que se puedan ocasionar por el incumplimiento de las obligaciones del contratista, o bien como pena, con independencia de los perjuicios que se causan en razón al incumplimiento del contrato.

Cesión: Consiste en la sustitución de las obligaciones y derechos del contratista -cedente- en un tercero, llamado cesionario, la cual sólo procederá previa aprobación escrita del ordenador del gasto del Ministerio del Deporte.

Contratista: Persona(s) natural o jurídica que se obliga(n) a cumplir una determinada prestación, según las especificaciones del objeto del contrato, a cambio de una contraprestación.

Concurso de méritos: Corresponde a la modalidad de selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.

Consultoría: Contratos que celebren las entidades estatales para el desarrollo de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Contrato: Acuerdo de voluntades celebrado entre la Entidad y una persona natural o jurídica, mediante el cual se adquieren derechos y obligaciones.

Días corrientes o calendario: Son todos los días corridos.

Días hábiles: Son los días comprendidos entre los lunes y los viernes de cada semana, excluyendo de estos los días festivos determinados en la Ley.

Ejecución: Es la etapa del desarrollo del contrato, la cual inicia una vez se suscribe el acta de inicio, o se cumplen las condiciones de inicio, previa aprobación de la garantía única, expedición del registro presupuestal y de la acreditación por parte del contratista de encontrarse al día en el pago de las obligaciones relativas al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, este último cuando aplique.

Estudios y documentos previos: Son los documentos que sirven de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, la invitación pública o el contrato o convenio cuando se trate de contratación directa, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad, así como la asignación de los riesgos que la Entidad propone.

Interventor: Es la persona natural o jurídica, contratada por la Entidad para realizar el seguimiento técnico que, sobre el cumplimiento del contrato, cuando dicho seguimiento suponga conocimiento especializado, o la complejidad o extensión del mismo lo justifiquen. Sin embargo, cuando la Entidad lo considere, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Licitación: Procedimiento mediante el cual, por regla general, la Entidad formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.

Lista corta: Es el documento en el cual la Entidad selecciona los mejores proponentes para invitarlos a presentar propuesta dentro de un concurso de méritos con precalificación.

Modalidad de selección: Es el procedimiento mediante el cual la Entidad procederá a escoger a los contratistas (licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, invitación pública y contratación directa). La Entidad determinará la modalidad de selección aplicable a cada caso, de acuerdo con los parámetros que establezcan las normas que regulan la contratación estatal.

Multas: Son mecanismos de apremio al contratista, en busca del cumplimiento de sus obligaciones, cuando en los términos y desarrollo del contrato, se observa que aquel no está al día en el cumplimiento de las mismas, que se encuentra en mora o retardo con los compromisos contractuales asumidos conforme al plazo pactado.

Notificación: Es dar a conocer formalmente el contenido de un acto administrativo particular y concreto al interesado en la decisión.

Pago anticipado: Es un desembolso parcial del valor pactado en el contrato que pasa a ser propiedad del contratista, razón por la cual éste dispone a plenitud de los recursos entregados en tal calidad, sin limitación alguna.

Plazo del proceso contractual: Es el período comprendido entre la fecha de apertura y la fecha y hora de cierre de un proceso de selección.

Plazo de ejecución: Es el período dentro del cual se deben cumplir las obligaciones pactadas por las partes en el contrato.

Proponente: Es la persona natural, jurídica, consorcio, unión temporal, o bajo cualquier modalidad de asociación permitida por la ley, que presenta una propuesta para participar en un proceso de selección de contratistas.

Propuesta u oferta: Se entiende por tal la presentada por un proponente dentro de un proceso de selección, orientada a obtener la adjudicación del mismo.

Prórroga: Consiste en la ampliación del plazo de ejecución inicialmente previsto en el contrato o convenio. Debe constar en un documento firmado por las partes.

Registro presupuestal: Es la operación presupuestal mediante la cual se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no sea desviada a ningún otro fin.

Selección Abreviada: Es la modalidad de selección de un contratista, prevista en la ley para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Subasta inversa: Se entiende por subasta inversa, la puja mediante la cual los oferentes, durante un tiempo determinado, disminuyen el valor de su oferta económica, con el fin de lograr el mejor ofrecimiento para la Entidad, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones.

Supervisión: Es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del contrato,

que es ejercido por la misma Entidad.

Vigencia del Contrato: Es el ciclo jurídico del contrato, que se extiende hasta la liquidación del contrato, diferente al plazo de ejecución que es el ciclo material definido en el contrato para que el contratista cumpla con las obligaciones a su cargo.

Se tendrán en cuenta las demás definiciones establecidas en la normatividad vigente y aplicable a la materia.

3.2. CONSIDERACIONES BÁSICAS

3.2.1. OBJETIVO

El presente manual de contratación del Ministerio del Deporte, tiene como objetivo servir de herramienta de orientación y guía para los colaboradores (funcionarios y contratistas) en los procesos y actividades vinculadas con la gestión contractual, que realice el Ministerio para el cumplimiento de las funciones, programas, planes, proyectos, objetivos y metas propuestas frente a la Misión y la Visión de la Entidad.

3.2.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Manual busca garantizar que los procesos de contratación se desarrollen conforme a los postulados y principios, constitucionales y legales que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

Por lo tanto, (i) establece la forma en que opera la gestión contractual del Ministerio del Deporte; (ii) es el instrumento guía en los procesos de contratación estatal, para garantizar la calidad y eficiencia de la gestión, y así cumplir con los cometidos del Ministerio del Deporte; (iii) unifica los procedimientos y trámites internos para ejercer la actividad contractual; (iv) fija las actividades de control y seguimiento sobre la gestión contractual; y (v) propende por la debida y oportuna ejecución de los recursos asignados al Ministerio.

Este manual deberá ser aplicado por todos los funcionarios y contratistas de la Entidad, por quienes sean designados como supervisores de contratos y convenios, por los colaboradores de las áreas o dependencias del Ministerio del Deporte en el desarrollo de la actividad contractual, interventores, así como en todas las dependencias de la Entidad que tengan relación contractual y, en general, por todos aquellos que pretendan una relación contractual con la Entidad a través de cualquiera de los mecanismos o modalidades de selección establecidos en el ordenamiento jurídico.

3.2.3. MARCO LEGAL

Los procesos de selección y la celebración de contratos del Ministerio del Deporte se rigen por lo establecido en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, los lineamientos que para el efecto señale la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-) y las demás normas que los reglamenten, modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

3.2.4. NATURALEZA JURÍDICA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

El Ministerio del Deporte es un organismo principal de la administración pública, del nivel central, rector del sector y del sistema nacional del deporte que hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, y tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados, conforme lo establece la Ley 1967 de 2019.

3.2.5. MARCO ÉTICO Y DE VALORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ADELANTADOS BAJO LOS PARÁMETROS DEL PRESENTE MANUAL

Al interior de la Entidad y en sus relaciones con los administrados siempre deberá predominar una actuación ajustada a la ley, a la ética y a las buenas costumbres. En tal sentido, los funcionarios encargados de la actividad contractual en el Ministerio del Deporte asumen un compromiso de ética y moralidad en sus actuaciones, garantizando condiciones de legalidad, equidad, objetividad y justicia en la gestión administrativa y contractual.

Los principios que rigen la contratación del Ministerio del Deporte son aquellos que rigen la función administrativa delimitados en el artículo 209 de la Constitución Política, los consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, y en general, los principios generales del derecho.

3.2.6. POLÍTICAS DE CONTRATACIÓN

Las políticas establecidas en el presente Manual desarrollan las disposiciones constitucionales y legales que rigen la contratación estatal a la luz de las interpretaciones efectuadas por la jurisprudencia, garantizando la gestión transparente en la Entidad y la satisfacción del interés público, de las necesidades colectivas para el logro de los fines estatales. En ese sentido, la contratación debe propender por el cumplimiento de las normas constitucionales de garantía de los derechos al deporte, establecido en el artículo 52 de la Constitución.

3.2.7. COMPETENCIAS DEL(A) MINISTRO(A) DEL DEPORTE EN MATERIA CONTRACTUAL

Corresponde al(a) Ministro(a) del Deporte, de acuerdo con el numeral 25 del artículo 4 de la Ley 1967 de 2019, celebrar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes.

De igual manera, se establecen como funciones del Despacho del(a) Ministro(a) del Deporte, en el numeral 18 del

artículo 6 del Decreto 1670 de 2019, ejercer la representación legal del Ministerio, ordenar los gastos y suscribir los actos, convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades que se requieran para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

Finalmente, dentro de las funciones del(a) Ministro(a), de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, se encuentra la de suscribir en nombre de la Nación, y de conformidad con el Estatuto General de Contratación y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio previa delegación del Presidente de la República.

3.2.8. ORDENACIÓN DEL GASTO Y DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL EN EL MINISTERIO DEL DEPORTE

El (La) Ministro(a) o el funcionario que éste delegue a través de acto administrativo, de conformidad con la normatividad vigente, tiene la facultad para contratar en nombre de la Entidad y suscribir los actos y contratos o convenios inherentes a los diferentes procesos de selección de contratistas.

3.2.9. FUNCIONES DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

El GIT Contratación, de conformidad con las instrucciones y lineamientos impartidos por la Secretaría General del Ministerio del Deporte, se encargará de ejercer las funciones previstas en el acto administrativo expedido para tales fines y las demás normas que las reglamenten, modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

3.2.10. COMITÉ DE CONTRATACIÓN

En desarrollo de los principios constitucionales de economía y eficacia, y en aras de generar una política de autocontrol y gestión al interior del Ministerio del Deporte, la Entidad cuenta con un órgano del nivel asesor denominado Comité de Contratación, el cual en su existencia, conformación y operación está reglado por las resoluciones internas que le apliquen.

Para efectos de apoyar la labor del Ministerio del Deporte en el tema contractual, se ha establecido la conformación del Comité de Contratación como cuerpo asesor y consultor del ordenador del gasto y de las áreas técnicas gestoras, y de planeación del proceso de contratación en la Entidad.

De esta manera, el Comité de Contratación del Ministerio del Deporte tiene como objeto asesorar y formular recomendaciones al ordenador del gasto y a las áreas técnicas gestoras, cuando se requiera, en relación con la actividad y gestión contractual a cargo de la Entidad.

La integración, objeto y funciones del Comité de Contratación se encuentran contemplados en el acto administrativo del Ministerio del Deporte o disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

3.2.11. ÁREAS ENCARGADAS Y COLABORADORES RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES DE CADA ETAPA DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL

Las diversas áreas del Ministerio del Deporte, conforme a las funciones y roles, programas, proyectos, metas y objetivos a cargo, identificarán su necesidad para que esta sea contratada bajo la modalidad de selección de contratistas que sea pertinente, labor que estará armonizada con los instrumentos de planeación, como lo es el Plan de Acción, al igual que el Plan Anual de Adquisiciones, entre otros.

Cada área gestora de contratos o convenios, a través de los colaboradores designados (funcionarios o contratistas), acompañará e intervendrá conforme a su rol en las etapas precontractual, contractual y poscontractual con base o fundamento en las funciones propias del área que sean de su competencia dentro de la actividad y gestión contractual del Ministerio del Deporte, las cuales se contemplarán con mayor precisión en los procedimientos y flujos que se desarrollen a través de los documentos complementarios al presente Manual de Contratación.

Las diferentes dependencias del Ministerio del Deporte podrán solicitar la adquisición de bienes, obras o servicios, para lo cual cumplirán las siguientes actividades:

1. Es responsabilidad de las áreas técnicas elaborar los estudios previos, que incluyan como mínimo la descripción de la necesidad; análisis del valor del presupuesto oficial o del contrato; estimación y cobertura de los riesgos; definición de los requisitos habilitantes; criterios de evaluación de las ofertas y demás aspectos contemplados en la normatividad vigente de acuerdo con la modalidad de selección aplicable.
2. Emitir concepto técnico sobre la idoneidad de las personas naturales y jurídicas con las que se pretenda suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
3. Acompañar con su concepto técnico o aval todas las etapas de los procesos de selección y contratación.
4. Supervisar y coordinar la ejecución de los contratos que se celebren, de conformidad con los lineamientos previstos en el Manual de Supervisión del Ministerio del Deporte.

3.2.12. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

En los procesos de contratación se atenderá en cuanto a inhabilidades e incompatibilidades para contratar, lo establecido en las normas de contratación y en las demás normas relacionadas con la materia.

3.2.13. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN

Se aplicará la normatividad pertinente en este tema y en las demás normas que adicionen, aclaren, modifiquen o complementen.

3.2.14. HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS PARA LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Para los procesos de contratación que adelante el Ministerio del Deporte, se utilizarán las herramientas electrónicas dispuestas en el ordenamiento jurídico para el efecto, tales como: SECOP I, SECOP II, Tienda virtual, SIGEP, SIRECI, RUES, RUP, MGA SPI BPIN, INTRANET, SISEC, así como las bases de datos que se utilicen en la gestión contractual de la Entidad y demás herramientas que se creen, modifiquen y establezcan para los fines pertinentes.

3.2.15. HERRAMIENTAS PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS DE LA ACTIVIDAD O GESTIÓN CONTRACTUAL

3.2.15.1. PLAN DE ACCIÓN Y PRESUPUESTO

Los programas y actividades de interés público a impulsar deben estar previstos o relacionados en el Plan de Acción y en el Presupuesto de la Entidad, para lo cual, la Entidad publicará el Plan de Acción a final de año para la vigencia siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión, igualmente se publicará el presupuesto debidamente desagregado, así como las modificaciones a este o a su desagregación.

3.2.15.2. PAA: PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El Plan Anual de Adquisiciones es una herramienta que permite programar y divulgar las necesidades de bienes, obras y servicios que la Entidad pretende adquirir durante la vigencia fiscal, permitiendo así a los proveedores potenciales conocer las compras que las diferentes Entidades Estatales planean realizar y que corresponden a temas de su interés.

El Plan Anual de Adquisiciones es el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto; es un instrumento de planeación contractual que la Entidad debe diligenciar, publicar y actualizar en los términos de la norma.

Las diferentes áreas o dependencias del Ministerio del Deporte, para la formulación del PAA, deben reportar la información requerida en los formatos y tiempos establecidos para ello.

El PAA tiene como objetivo, entre otras cosas, comunicar la información referente a las necesidades de la Entidad, de manera temprana, para que los proveedores identifiquen su área de negocio en el mismo y participen en los procesos de contratación adelantados por la Entidad para la adquisición de bienes y servicios. Lo anterior, no solamente permite visualizar la planeación de la Entidad para el año fiscal, sino que además estimula la competencia en las compras públicas.

3.2.15.3. CDP: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) es el documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos; este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal.

Todos los contratos o convenios, que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con certificados de disponibilidad previos, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos u obligaciones contractuales.

La Entidad abrirá licitaciones e iniciará procesos de selección o suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales, y para la ejecución de los contratos o convenios suscritos se requerirá la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras.

De otra parte, tanto en la solicitud del CDP como en los Estudios Previos, que efectúa o proyecta el área técnica gestora, sin importar la necesidad y/o modalidad de selección, se deben contemplar los siguientes datos: la clasificación del gasto (Presupuesto General de la Nación - PGN, Sistema General de Regalías - SGR, entre otros), recursos de Funcionamiento o de Inversión, la identificación y la descripción en el Catálogo de Clasificación Presupuestal, el Rubro Presupuestal, el Uso Presupuestal, la Actividad del Plan de Acción, el (los) Código(s) UNSPSC, si son recursos de Inversión se debe señalar además el Proyecto, el Programa, el Subprograma y el Código BPIN.

En todo caso, el área técnica gestora deberá coordinar con el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera y Presupuestal, que el CDP tenga o cuente con los recursos necesarios para el proceso de selección y contratación; y el Grupo Interno de Trabajo de Contratación verificará que se aporte o adjunte el CDP en los documentos del proceso y revisará que se establezcan en los Estudios Previos los datos señalados en el inciso o párrafo anterior.

3.2.15.4. VF: VIGENCIAS FUTURAS

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público define la vigencia futura como una autorización para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias posteriores, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso (VF Ordinarias) y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, es decir, es una autorización mediante la cual se garantiza la existencia de apropiaciones suficientes en los años siguientes para asumir obligaciones con cargo a ellas en las vigencias respectivas; en casos excepcionales el CONFIS podrá autorizar la asunción de compromisos que afecten vigencias futuras sin que exista apropiación o afectación presupuestal en el año en que se autorizan (VF Excepcionales); dicha autorización es emitida por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), organismo adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargado de dirigir la política fiscal y coordinar el Sistema Presupuestal.

3.2.15.5. RP: REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISO

El registro presupuestal de compromiso se define como la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin; en esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar; esa operación de registro es un requisito de perfeccionamiento del compromiso que afecta la apropiación presupuestal.

3.2.16. PRINCIPIOS

Son principios aplicables a la contratación pública, entre otros, los siguientes:

. Principio de transparencia: Busca garantizar la publicidad y contradicción de los informes y actuaciones surgidos dentro del proceso, así como la libre concurrencia e igualdad de oportunidades para quienes intervengan en él.

. Principio de Planeación: La gestión contractual del Ministerio del Deporte inicia con la elaboración del Plan Anual de Necesidades, en donde se prepara, planea y programa la adquisición de los bienes, obras y servicios que suplirán las necesidades identificadas por las áreas, oficinas y/o Direcciones Técnicas de la Entidad y con base en lo anterior, se consolidará el Plan Anual de Adquisiciones - PAA.

En ejercicio del principio de planeación el área, oficina y/o dirección técnica solicitante deberá realizar un análisis técnico, administrativo, financiero y jurídico de la contratación que pretende adelantar, verificando la viabilidad de la contratación, así como mitigando, controlando y, de ser posible, eliminando los riesgos que se puedan originar en la Entidad, ello como medida de prevención del año antijurídico.

En consecuencia, es el área, oficina y/o dirección técnica, a través de sus funcionarios, quien tiene a cargo la elaboración de la primera etapa precontractual y sus documentos, esto es estudio previo, análisis del sector y estudio de mercado, entre otros. Por lo que será el GIT de Contratación quien verificará la documentación correspondiente, identificando desde el punto de vista jurídico, si cumple con el marco normativo establecido en el Estatuto de Contratación y demás normas que regulan la materia.

. Principio de Economía: Se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento sean utilizadas para agilizar las decisiones, y las etapas sean las estrictamente necesarias para asegurar la selección objetiva; que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervengan en ellos y que no se exija sino los documentos necesarios.

. Principio de Responsabilidad: Los funcionarios públicos y colaboradores del Ministerio del Deporte, están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y a vigilar la correcta ejecución de los contratos. Respondiendo cuando hubieren abierto procesos de selección sin haber elaborado previamente los pliegos de condiciones, o cuando los elaboren en forma incompleta, ambigua o confusa, que conduzca a interpretaciones de carácter subjetivo.

Los funcionarios públicos y colaboradores que intervengan en la planeación, trámite, celebración, ejecución y liquidación de un contrato, están obligados a proteger los derechos del Ministerio del Deporte, del contratista y de terceras personas que puedan verse afectadas con el mismo.

Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, o por haber suministrado información falsa o no ajustada a la verdad y por la buena calidad del objeto a contratar.

. Principio de Selección Objetiva: Es una obligación del Ministerio del Deporte, respecto de todos los procesos y procedimientos contractuales, la escogencia de los contratistas de forma objetiva, esto es que en ningún caso la selección del contratista puede ser subjetiva, es decir, que la selección se haga al ofrecimiento más favorable para la Entidad, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

. Principio de Publicidad: Pretende que los interesados y comunidad en general tengan la posibilidad de conocer las actuaciones en materia contractual, tales como los proyectos de pliegos, pliegos de condiciones definitivos de los procesos, contratos y convenios que se adelanten en el Ministerio del Deporte.

. Principio del Debido Proceso: En toda actuación administrativa vinculada con la actividad contractual se dará cumplimiento al debido proceso, lo que incluye la posibilidad de conocer y controvertir las decisiones de la administración.

El debido proceso es un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

Igualmente, opera en el marco del desarrollo de un proceso contractual de selección de contratistas, así como en la solución de posibles controversias, sin dilaciones.

. Supremacía de lo sustancial sobre lo formal: En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En este sentido, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

3.2.17. INFORMACIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS DE LA ACTIVIDAD O GESTIÓN CONTRACTUAL

En la actividad contractual del Ministerio del Deporte se deberán considerar, entre otras, las buenas prácticas que se relacionan a continuación, las cuales se encuentran implícitas en la normatividad vigente aplicable a la contratación adelantada por las entidades estatales:

1. Los colaboradores del Ministerio del Deporte, encargados de adelantar las distintas etapas de los procesos de selección contractual, deberán contar con las competencias requeridas para el efecto, de manera que sus calidades y cualidades sean una garantía adicional frente a la efectiva gestión y actividad contractual de la Entidad, por lo tanto, se deberán capacitar y actualizar constantemente, con el objetivo de reforzar los conocimientos básicos necesarios o despejar las dudas que puedan surgir durante la gestión o actividad contractual, además de contar con habilidades informáticas. De igual manera, deberán abstenerse de participar, directamente o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación que puedan constituir un posible conflicto de interés.

2. El área técnica gestora deberá:

a) Establecer la competencia legal para adelantar la contratación.

- b) Definir, de manera clara, la necesidad, la forma de satisfacerla y la modalidad de selección que se debe aplicar, dependiendo del objeto y cuantía a contratar, con el propósito de consolidar y concretar el Plan Anual de Adquisiciones, de modo que se minimicen o eviten las modificaciones al mismo.
- c) Verificar el Plan Anual de Adquisiciones, con el fin de establecer que la contratación está prevista en dicho instrumento de planeación contractual y que existen recursos o suficiencia de los mismos para satisfacer la necesidad, y, en consecuencia, aportar con la solicitud el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal y/o la autorización de vigencias futuras.
- d) Cuando se utilicen recursos de Inversión para la contratación, tener en cuenta el Proyecto, el Programa, el Subprograma y cómo contribuye la contratación del bien, servicio u obra al logro de los objetivos generales y específicos contemplados para el (los) Proyecto(s) de Inversión.
- e) Propender por la utilización de modalidades de selección competitivos para las contrataciones, y en los casos de contratación directa, se debe analizar cada una de las causas que la justifican y los argumentos para su escogencia, sin desconocer los principios de selección objetiva, libre concurrencia y promoción a la competencia.
- f) Salvo lo previsto para los eventos de urgencia manifiesta, planear con la debida diligencia los procesos de selección contractual y elaborar los estudios previos, de conformidad con la normatividad vigente.
- g) En el momento de proyectar los estudios previos y consolidar los documentos del proceso, elaborar un análisis previo del sector y tener en cuenta el marco técnico, tecnológico, administrativo, financiero, contable y jurídico que regula el bien, servicio u obra a contratar, con el fin de identificar, de antemano, las posibles condiciones que se requerirán a lo largo del proceso de selección contractual.
- h) Realizar el análisis del sector al cual pertenece el objeto a contratar, identificando el contexto comercial, es decir, el precio en el mercado de los bienes y servicios a adquirir, así como los demás aspectos que puedan tener incidencia en la contratación con el fin de identificar las oportunidades o los factores de riesgo que pueden afectar el proceso contractual.
- i) Realizar el estudio de mercado con el fin de determinar el rango de precios del proceso de selección contractual bajo parámetros objetivos, evitando sobrecostos ajenos a la realidad del mercado, que atenten tanto contra el patrimonio público como la conmutatividad que caracteriza los contratos y convenios estatales, velando que en las respuestas de las personas naturales o jurídicas, a las cuales se envíe solicitud de cotización, no condicionen la misma y coticen lo efectivamente solicitado para que estas sean comparables.
- j) Identificar de manera clara y precisa el objeto contractual y cómo contribuirá la contratación al logro de indicadores del Proyecto de Inversión, cuando aplique, y a la necesidad que se pretende satisfacer.
- k) Realizar la estimación de los riesgos para cada proceso de selección dentro de la gestión o actividad contractual, así como elaborar la correspondiente matriz de riesgos, los cuales serán monitoreados y tratados durante todas las etapas del proceso contractual.
- l) Mantener una armonía y coherencia adecuada entre la identificación y la descripción en el Catálogo de Clasificación Presupuestal, el Rubro Presupuestal, el Uso Presupuestal, la Actividad del Plan de Acción, el Plan Anual de Adquisiciones, el (los) Código(s) UNSPSC, la modalidad de selección, el objeto y el valor del proceso contractual, y si está respaldado con recursos de Inversión, con el Proyecto, el Programa, el Subprograma y el Código BPIN.
- m) En el momento de elaborar los estudios previos, tener en cuenta, entre otros, los principios de selección objetiva, libre concurrencia y promoción de la competencia.
- n) Propender que el oferente o proponente, en los procesos de selección competitivos, y que los futuros contratistas personas jurídicas, en la contratación directa, cumplan con los estándares del sistema de gestión de calidad respecto de los bienes y/o servicios que se van a adquirir o contratar.
- o) Tener en cuenta los formatos establecidos por el Ministerio del Deporte para cada una de las modalidades de selección contractual.
- p) Establecer e informar el responsable de supervisar la futura contratación, ya que debe ser una persona idónea con capacidad para realizar la vigilancia y el control durante todas las etapas, precontractual (planeación y selección), contractual (ejecución) y poscontractual (liquidación), razón por la que se le debe vincular e integrar desde el principio, para que tenga conocimiento constante y permanente, en la gestión o actividad contractual.
3. Desarrollar cada proceso de selección contractual de manera planeada, controlada y transparente, de modo que en cada oportunidad se analicen los factores diferenciadores que determinan las características propias de cada proceso y contrato o convenio a celebrar.
4. Cumplir y aplicar el sistema de control interno, los principios de la función pública y los principios que rigen el sistema de compra y contratación pública.
5. Se debe garantizar la publicidad de los procesos de selección contractual mediante el uso de las herramientas tecnológicas previstas por la normatividad vigente aplicable, el Gobierno Nacional y el Ministerio del Deporte.
6. Durante la gestión o actividad contractual se debe aplicar la política Cero Papel relacionada, como se establece en la Guía No. 1 denominada "Cero Papel en la Administración Pública" emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, "(.) con la reducción ordenada del uso del papel mediante la sustitución de los documentos en físico por soportes y medios electrónicos. Es un aporte de la administración electrónica que se refleja en la creación, gestión y almacenamiento de documentos de archivo en soportes electrónicos, gracias a la utilización de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (.)".
7. Se debe aplicar el principio de selección objetiva, es decir, exigir condiciones de idoneidad y capacidad técnica, jurídica y financiera adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato o convenio a suscribir, a su objeto y a su valor, así como buscar el cumplimiento de dichas condiciones por parte de un número plural de interesados en el proceso.
8. Se debe aplicar el principio de libre concurrencia y promoción de la competencia, es decir, la Entidad se debe abstener de imponer condiciones restrictivas, que impidan el libre acceso al proceso de selección, y de incluir en los pliegos de condiciones o en las invitaciones públicas términos o cláusulas limitativas que no se encuentren establecidas en la normatividad vigente aplicable.
9. De conformidad con la "Guía de competencia en las compras públicas" emitida por Colombia Compra Eficiente, la Entidad debe "(.) promover la competencia e incidir positivamente en los mercados relacionados a sus procesos de compra pública, de tal manera que generen valor por dinero en estos procesos de adquisición (.)", lo anterior debido "(.) a que la competencia, entendida como rivalidad efectiva entre empresas de un mismo mercado, incentiva la reducción de precios, el aumento de la calidad, la lucha contra la corrupción y la innovación por parte del sector privado (.)".
10. Los términos, cláusulas y anexos de los pliegos de condiciones y de las invitaciones públicas deben contener reglas justas y claras, que no induzcan a error a los oferentes o proponentes, así como plazos razonables, para que cada una de sus etapas puedan llevarse de la manera más eficaz y transparente.
11. Las observaciones, solicitudes o peticiones que se presenten, por los diferentes interesados en el proceso de contratación, se deberán responder de fondo y de manera justificada.
12. Se deberá programar dentro del cronograma del proceso y antes del cierre del mismo, cuando el objeto del

proceso así lo exija, visitas voluntarias a los sitios de prestación del servicio o de ejecución de la obra. En todo caso, no se deben exigir visitas obligatorias como requisito de participación a los procesos de selección.

13. Cuando la naturaleza y objeto del proceso contractual lo requieran, aun cuando la modalidad de selección no lo exija o requiera, se deberán establecer en el desarrollo del proceso audiencias de aclaración al pliego de condiciones y revisión de riesgos.

14. En el momento de realizar la evaluación de las ofertas o propuestas, se deben designar como integrantes del comité evaluador, personas que cuenten con la idoneidad y responsabilidad suficiente para cumplir a cabalidad y de manera correcta dicha labor.

15. Los canales de comunicación con los oferentes o proponentes y posibles interesados en el proceso de selección contractual serán los establecidos en el SECOP y en el pliego de condiciones, en la invitación pública y en los demás documentos del proceso.

16. Con el propósito de cumplir los fines de la contratación, las entidades estatales cuentan con mecanismos tales como la aplicación de las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales del contrato, y de común o mutuo acuerdo, la adición, prórroga, suspensión, cesión, terminación anticipada y modificación que se considere necesaria. En todo caso, no se deben pactar prórrogas automáticas que puedan ir contra los principios de libre concurrencia, promoción a la competencia y selección objetiva.

17. Tener en cuenta que las entidades estatales, al celebrar un contrato, tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

18. Dependiendo de la modalidad de selección contractual, se podrá designar e integrar un Comité Estructurador.

19. Utilizar las herramientas electrónicas y tecnológicas establecidas por el Gobierno Nacional y el Ministerio del Deporte para la gestión o actividad contractual de la Entidad, en especial el uso y conocimiento de las plataformas del SECOP.

20. Conocer y aplicar las guías, conceptos y lineamientos generados por Colombia Compra Eficiente, y por el Gobierno Nacional a través de sus Entidades, con relación a la gestión o actividad contractual en general y, especialmente, de las entidades estatales.

21. Dependiendo de la naturaleza del contrato o convenio, se pueden establecer mecanismos alternativos de solución de conflictos.

22. Remover obstáculos meramente formales y propender por la materialización de los derechos tanto de la Entidad como de los demás actores del sistema de compra pública.

23. Observar, durante el trámite de los procesos de selección, y en las actuaciones administrativas sancionatorias, las normas de procedimiento aplicables, garantizando el derecho a un debido proceso en los términos previstos en la Constitución y la normatividad vigente aplicable.

24. Buscar que la gestión contractual sea eficiente y se logren satisfacer las necesidades que motivan la contratación.

25. Optimizar la ejecución de los recursos públicos comprometidos en los procesos contractuales.

26. Apoyar la acción del Estado colombiano para promover la cultura de la probidad, fortalecer la transparencia, adoptar los compromisos de anticorrupción, ética pública y privada en la contratación estatal. Asimismo, el oferente, proponente, contratista y/o ente ejecutor acatará y respetará las políticas de la Entidad y observará, durante la ejecución del respectivo contrato o convenio, un comportamiento que garantice la defensa de lo público, buscando en todo momento anteponer el interés general sobre el particular.

27. Verificar el cumplimiento de los requisitos contractuales de legalización, perfeccionamiento y ejecución, previstos en las normas vigentes aplicables, para iniciar la ejecución de los contratos y convenios celebrados por el Ministerio del Deporte.

28. Considerando que la liquidación es el corte de cuentas y el balance de ejecución y financiero del contrato o convenio y, en el caso de existir controversias, se pueden establecer diferentes acuerdos respecto de los mismos, se debe propender suscribir liquidaciones bilaterales, de común o mutuo acuerdo entre las Partes.

29. Dependiendo de la naturaleza y objeto del contrato o convenio se puede fijar o pactar un plazo determinado y más amplio para la liquidación del mismo, en todo caso, respetando los términos establecidos en la normatividad vigente aplicable.

3.2.18. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DE VEEDURÍAS ORGANIZADAS E INTERESADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y EN LOS CONTRATOS O CONVENIOS

En desarrollo de la Gestión Contractual, el Ministerio del Deporte, a través de diferentes documentos del proceso de selección, tales como pliegos de condiciones, invitaciones públicas y actos administrativos de apertura, convocará públicamente a las veedurías ciudadanas para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y poscontractual, y para que conforme a la ley, en caso de estar interesadas, realicen el control social a los procesos de selección, formulen las recomendaciones escritas que a su juicio sean necesarias para la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios e intervengan en todas las audiencias realizadas durante el proceso de selección, en las etapas precontractual, contractual y poscontractual.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Ministerio del Deporte deberá invitar a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social a los procesos de contratación que se adelanten, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y consulten los documentos del proceso en el SECOP. De acuerdo con la Ley 850 del 2003, las veedurías tendrán como función solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos.

Lo anterior se desarrolla en virtud del Principio de Transparencia en las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el cual hace relación, de manera general, a la necesidad de que todo proceso de selección contractual sea público, y que cualquier persona interesada pueda obtener información sobre el desarrollo de cada una de las etapas de los procesos, razón por la que los mismos se publican, adelantan y/o gestionan en el SECOP, plataformas con características que permiten la participación de las personas interesadas en dichos procesos de manera directa o indirecta.

3.2.19. MARCO PARA LA LABOR DE SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DURANTE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS

La labor de supervisión de los contratos o convenios del Ministerio del Deporte se dirige a realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto contractual.

De manera general, los deberes y obligaciones de la supervisión frente a los contratos o convenios, celebrados por el Ministerio del Deporte, serán las siguientes:

- . Hacer el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la Entidad sobre las obligaciones a cargo del contratista o ente ejecutor.
- . Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
- . Exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la Entidad o, en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que ha sido ejecutada a cabalidad.
- . Informar a la Entidad los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o convenio, o cuando se presente el incumplimiento.
- . Adelantar revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas o entes ejecutores.

Dicha labor en la etapa de liquidación implica, por parte de los colaboradores del Ministerio del Deporte que fungen como supervisores, el cumplimiento de los siguientes deberes u obligaciones:

- . Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones al contratista o ente ejecutor sobre el desarrollo de la ejecución contractual que sean pertinentes y oportunas para la liquidación del contrato o convenio.
- . Mantener vigentes los amparos de las pólizas durante la fase de liquidación, solicitando al respectivo contratista o ente ejecutor la ampliación de la vigencia de las mismas.
- . Remitir al GIT Contratación, en debida forma, el informe final de supervisión con los soportes técnicos, financieros y jurídicos que sustentan la ejecución del objeto contractual, así como todo aquello que sea necesario para iniciar los procesos de cobro coactivo y/o persuasivo por parte de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte.
- . Informar oportunamente sobre la existencia de reintegros de recursos no ejecutados, detallando claramente los motivos que dan lugar a ello.
- . Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato o convenio para revisión por parte del GIT Contratación.
- . Atender oportunamente los requerimientos de información o de solicitud de documentos formulados por el GIT Contratación para la óptima liquidación del contrato o convenio.
- . Realizar seguimiento a la suscripción de las actas de liquidación por parte de los contratistas o entes ejecutores.
- . Realizar la supervisión en SECOP II, de conformidad con lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, además de lo determinado por el Ministerio del Deporte.

De igual forma, se aplicará y cumplirá con lo dispuesto en el Manual de Supervisión e Interventoría vigente del Ministerio del Deporte.

4. DESARROLLO DE ACTIVIDADES

4. DESARROLLO DE ACTIVIDADES

4.1. DESCRIPCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD ESTATAL

La Entidad Estatal debe describir de manera específica la necesidad que pretende satisfacer la administración con la contratación, sustentado las razones sobre las cuales se justifica la adquisición del bien, servicio u obra que se pretende contratar y que, a su vez, debe corresponder a las necesidades de la Entidad, la satisfacción del Interés General y la observancia de los postulados que rigen la Función Administrativa.

El área técnica gestora debe definir la necesidad o necesidades y plasmarlas en los Estudios Previos de cada proceso de selección contractual, para lo cual puede utilizar el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, The United Nations Standard Products and Services Code® -UNSPSC-, el cual es un sistema de clasificación que permite codificar productos y servicios de forma clara; el cual, como lo cita la Guía para la codificación de bienes y servicios emitida por Colombia Compra Eficiente, "Es un método de codificación de amplia difusión y de generalizada aceptación, que permite a proveedores y compradores "hablar el mismo lenguaje" al integrar en un solo número el flujo total del proceso de adquisición".

De igual manera, el área técnica gestora debe realizar las respectivas valoraciones técnicas, tecnológicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas frente a la necesidad o necesidades, y contemplar las posibles alternativas de solución para satisfacer las mismas, en el caso que no se pueda concretar con el proceso de selección contractual que se pretende adelantar.

4.2. LINEAMIENTOS O PARÁMETROS PARA LA REDACCIÓN DE FUTUROS OBJETOS CONTRACTUALES

De conformidad con el artículo 1502 del Código Civil Colombiano, para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario que recaiga sobre un objeto lícito.

Con base en el artículo 1517 del Código Civil Colombiano, toda declaración de voluntad debe tener por objeto una o más cosas, que se trata de dar, como entregar uno o varios bienes, o hacer, como prestar uno o varios servicios o realizar una obra.

El objeto contractual debe corresponder a la alternativa de solución legal, factible y más conveniente para el Ministerio del Deporte.

Para la determinación del objeto contractual, los colaboradores del Ministerio del Deporte evitarán redacciones generales, abstractas o ambiguas.

La definición o redacción del objeto contractual debe ser clara, precisa, concreta, completa, sin ambigüedades, susceptible de verificación y debe incluir de manera general todas las actividades establecidas para satisfacer la necesidad del bien, servicio u obra a contratar.

La obligación de dar o hacer o no hacer está vinculada a la idea de carácter intangible e identificable del objeto del contrato o convenio, donde se debe incluir el despliegue de todo tipo de actividades identificables e intangibles que impliquen dar o hacer o no hacer, en el objeto se debe determinar materialmente el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea desarrollando actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento, por consiguiente, el objeto contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación, lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un proceso de selección y a un contrato o convenio determinado, motivo por el cual, la motivación para la celebración del contrato o convenio debe surgir de la ponderada valoración de las necesidades de la Entidad pública, reflejadas, siempre, en los procesos de planeación adelantados con antelación.

Con fundamento en todo lo mencionado, se debe empezar con el verbo rector que regirá el objeto contractual, es decir, con la(s) actividad(es) a realizar por parte del contratista o ente ejecutor o contraparte, por lo tanto, cuando se trate de uno o varios bienes se puede establecer "dar", "entregar", "suministrar", entre otros, en el evento de servicios se puede estipular "prestar los servicios", entre otros, en el caso de una obra se puede utilizar "hacer", "realizar", "efectuar", entre otros; posteriormente, se debe indicar el (los) bien(es), el (los) servicio(s) o la(s) obra(s) que se deberá(n) dar o hacer o no hacer en virtud del contrato o convenio; finalmente, se debe contemplar los bienes y servicios a dónde van dirigidos, es decir, a cuál área o dependencia, o a cuál bien u obra se incorporan los bienes a adquirir, o en cumplimiento de cuál(es) función(es) del Ministerio del Deporte o de sus áreas o dependencias, o en cumplimiento de cuál(es) proyecto(s) de inversión del Ministerio de Deporte, o cuál es su fin o propósito.

La redacción de objetos contractuales no es una práctica reglada, por lo tanto, en el momento de proyectar el objeto del contrato o convenio se debe considerar la identificación y la descripción en el Catálogo de Clasificación Presupuestal, el Rubro Presupuestal, el Uso Presupuestal, la Actividad del Plan de Acción, el (los) Código(s) UNSPSC y, si la contratación está financiada o soportada con recursos de Inversión, también se debe tener en cuenta el Proyecto, el Programa, el Subprograma y el Código BPIN.

Por otra parte, el objeto contractual debe permanecer, sin alteración alguna, durante todo el ciclo de la cadena de ejecución presupuestal, definida como el proceso técnico mediante el cual se ejecuta la apropiación presupuestal asignada a la Entidad, a través del certificado de disponibilidad presupuestal y del registro presupuestal, cuentas por pagar, obligaciones y órdenes de pago, de conformidad con las normas vigentes, en resumen, durante la apropiación, el compromiso, la obligación y el pago.

Además del valor, el objeto contractual permite establecer claramente la clase o tipo de contrato o convenio, así como el proceso de selección contractual que se debe o puede adelantar.

Finalmente, los objetos contractuales deben coincidir y ser consecuentes con las clases o los tipos de contratos y convenios establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en sus normas complementarias o reglamentarias, como los contemplados en el Código Civil y en el Código de Comercio.

4.3. ESTUDIO DEL SECTOR

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece "La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".

Por su parte, Colombia Compra Eficiente publicó una herramienta denominada "Guía para la Elaboración de Estudios de Sector" donde se establecen algunos lineamientos y se contempla, de manera general, que el Estudio del Sector es la base fundamental y primordial para iniciar cualquier proceso de selección contractual, toda vez que permite identificar y establecer algunos riesgos previsible, los requisitos de idoneidad y habilitantes, la forma de evaluar las ofertas o propuestas, el objeto contractual, el tipo o clase de contrato o convenio, así como su plazo de ejecución y valor estimados.

La responsabilidad de elaborar el Estudio del Sector recae en el área técnica gestora encargada del proceso de selección contractual que se pretende adelantar, el cual debe quedar plasmado en la minuta del Estudio Previo y soportado en los documentos del proceso que forman parte de la etapa precontractual; para concretar dicha gestión podrán realizar cotizaciones con personas que ofrezcan el bien o servicio, consultar bases especializadas o precios históricos, revisar contrataciones con características similares tramitadas por la Entidad y otras entidades del Estado, utilizar herramientas tecnológicas establecidas en el SECOP, entre otros.

4.4. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

De acuerdo con lo establecido en las normas de contratación vigentes, los estudios previos constituyen una obligación que las Entidades Estatales cumplirán antes de la apertura del proceso de selección del contratista, independientemente de la modalidad de selección que se tenga prevista. Para esto, deben elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, los pliegos de condiciones y las invitaciones públicas, según corresponda.

Por su parte, el Consejo de Estado señala que "(.) en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación, pues resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un proceso contractual. El desconocimiento de este deber legal por parte de las entidades públicas de llevar a cabo los estudios previos, vulnera los principios generales de la contratación, en especial el de planeación y con él los de economía, transparencia, responsabilidad, selección objetiva, entre otros. (.)".

La publicidad de dicha información es de carácter obligatorio durante el desarrollo del proceso de contratación, toda vez que permitirá que los interesados identifiquen la necesidad, reglas de competencia y demás factores importantes para el desarrollo del mismo. Para lo anterior, se dispone el SECOP como punto único de ingreso de información para

las entidades que contraten con cargo a recursos públicos.

El Decreto 1082 de 2015 establece que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, la invitación pública y el contrato o convenio, los cuales deberán contener como mínimo los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato o convenio y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato o convenio esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta o propuesta más favorable.
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.
8. La indicación de sí el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial. El presente numeral no es aplicable a la contratación por mínima cuantía.

De igual manera, en otras normas se establece o deduce que se deben realizar, elaborar e incorporar en los estudios y documentos previos, entre otros, los siguientes:

1. Las consultas realizadas en plataformas virtuales y en herramientas electrónicas.
2. La Actividad del Plan de Acción.
3. La incorporación y verificación en el Plan Anual de Adquisiciones.
4. La clasificación del gasto (Presupuesto General de la Nación - PGN, Sistema General de Regalías - SGR, entre otros).
5. La indicación si son recursos de Funcionamiento o de Inversión.
6. La identificación y la descripción en el Catálogo de Clasificación Presupuestal.
7. El Rubro Presupuestal.
8. El Uso Presupuestal.
9. El (los) Código(s) UNSPSC.
10. Si son recursos de Inversión, se debe señalar el Proyecto, el Programa, el Subprograma y el Código BPIN, además de justificar cómo el futuro contrato contribuye al logro de las metas (indicadores y actividades) con relación al desarrollo del Proyecto de Inversión.
11. El (los) Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal.
12. La(s) autorización(es) de Vigencia(s) Futura(s), si aplica.
13. Los mecanismos de participación de la ciudadanía y de los demás interesados en el proceso.
14. El estudio del sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.
15. El perfil y los requisitos de experiencia e idoneidad con los cuales deberá contar y acreditar el (la) contratista.
16. Las obligaciones contractuales que deberá cumplir y ejecutar tanto el (la) contratista como el Ministerio del Deporte.
17. El plazo de ejecución estimado para el cumplimiento del contrato o convenio.
18. El lugar de ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
19. La forma de pago o desembolso que tendrá el valor del contrato o convenio.
20. El (los) responsable(s) de supervisar la futura contratación, es decir, la(s) persona(s) que vigilará(n) y controlará(n) el cumplimiento y la ejecución del contrato o convenio.
21. El tipo o clase de contrato o convenio que se va a celebrar.
22. Determinación si el contrato o convenio requiere liquidación.

En todo caso, se deberá tener en cuenta las disposiciones normativas específicas para cada modalidad de selección.

Es de indicar que la realización de los estudios y la proyección de algunos documentos previos estará a cargo o en cabeza del área técnica gestora del Ministerio del Deporte que determina o establece la necesidad de la Entidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación, los criterios de selección del futuro contratista y los requerimientos técnicos para la contratación, en general.

Para el trámite de contratación directa, o con contratista o ente executor determinado, algunos soportes legales o jurídicos deberán ser adjuntados por parte del área técnica gestora en el momento de radicar la documentación ante el GIT Contratación, y en los procesos de selección competitivos deberán ser allegados por los oferentes o proponentes en la presentación de las ofertas o propuestas; de manera general, son los siguientes:

1. Oferta o propuesta suscrita por la persona natural o el ordenador del gasto o representante legal de la persona jurídica.
2. Cédula de Ciudadanía de la persona natural o el ordenador del gasto o representante legal y revisor fiscal de la persona jurídica (por el revisor fiscal, cuando la persona jurídica esté en la obligación legal de tenerlo). Para persona jurídica, Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado o su documento equivalente (Ley, Decreto, Ordenanza, Acuerdo, Resolución, Estatutos o Acto Administrativo, entre otros), en este último caso o evento, constancia(s) de vigencia del(os) documento(s).
3. Para persona jurídica, facultades o autorización al ordenador del gasto o representante legal para suscribir contratos o convenios, de conformidad con la normatividad vigente y/o las limitaciones señaladas en los respectivos documentos legales.
4. Registro Único Tributario (RUT) actualizado, es decir, Responsable o No responsable de IVA antes Régimen Simplificado o Común, de la persona natural o de la persona jurídica.
5. Consulta de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, emitido por la Policía Nacional de Colombia, de la persona natural, del ordenador del gasto o representante legal y revisor fiscal de la persona jurídica (por el revisor fiscal, cuando la persona jurídica esté en la obligación legal de tenerlo).
6. Consulta del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), emitido por la Policía Nacional de Colombia, de la

persona natural o del ordenador del gasto o representante legal y revisor fiscal de la persona jurídica (por el revisor fiscal, cuando la persona jurídica esté en la obligación legal de tenerlo).

7. Consulta del Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), emitido por la Procuraduría General de la Nación, de la persona natural o del ordenador del gasto o representante legal y revisor fiscal de la persona jurídica (por el revisor fiscal, cuando la persona jurídica esté en la obligación legal de tenerlo) y de la persona jurídica.

8. Consulta del Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales (SIBOR), emitido por la Contraloría General de la República, de la persona natural o del ordenador del gasto o representante legal y revisor fiscal de la persona jurídica (por el revisor fiscal, cuando la persona jurídica esté en la obligación legal de tenerlo) y de la persona jurídica.

9. La consulta o búsqueda de Lista de Sanciones, emitido por la Office of Foreign Assets Control (OFAC), en idioma español por la Oficina de Control de Activos o Bienes Extranjeros, de la persona natural o del ordenador del gasto o representante legal y revisor fiscal de la persona jurídica (por el revisor fiscal, cuando la persona jurídica esté en la obligación legal de tenerlo) y de la persona jurídica.

10. Certificación de no estar incluido en Lista Restrictiva de Lavado de Activos, de la persona natural o del ordenador del gasto o representante legal de la persona jurídica y de la persona jurídica, emitida y suscrita por la persona natural o el ordenador del gasto o representante legal de la persona jurídica.

11. Certificación de no estar incurso en Inhabilidades e Incompatibilidades, de la persona natural o del ordenador del gasto o representante legal de la persona jurídica y de la persona jurídica, emitida y suscrita por la persona natural o el ordenador del gasto o representante legal de la persona jurídica.

12. Publicación Proactiva de la Declaración de Bienes y Rentas y Registro de Conflictos de Interés en la plataforma o formato que la Entidad competente disponga para dicho propósito, tanto de la persona natural o del ordenador del gasto o representante legal de la persona jurídica y de la persona jurídica (si aplica), diligenciada y suscrita por la persona natural o el ordenador del gasto o representante legal de la persona jurídica (en los procesos de selección competitivos, únicamente la(s) declaración(es) del contratista seleccionado).

13. Última Declaración de Renta presentada ante la DIAN, para aquella persona natural que tuvo dicha obligación legal en la vigencia fiscal anterior (en los procesos de selección competitivos, únicamente la declaración del contratista seleccionado). Declaraciones de Renta presentadas ante la DIAN, para la persona jurídica, durante los últimos tres (3) años gravables o vigencias fiscales (en los procesos de selección competitivos, únicamente las declaraciones del contratista seleccionado).

14. Certificación(es) de afiliación(es) al Sistema de Seguridad Social Integral de la persona natural. Certificación de Paz y Salvo por concepto de las obligaciones y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales durante los últimos seis (6) meses de la persona jurídica, emitida y suscrita por el ordenador del gasto o representante legal o revisor fiscal de la persona jurídica (por el revisor fiscal, cuando la persona jurídica esté en la obligación legal de tenerlo).

15. Tarjeta Profesional y certificación de antecedentes profesionales del revisor fiscal de la persona jurídica (cuando la persona jurídica esté en la obligación legal de tenerlo).

Los demás documentos que se deben solicitar y adjuntar dependerán de la modalidad de selección utilizada para cada proceso contractual, así como de la clase o tipo de persona, natural o jurídica, y de las condiciones o requisitos especiales y particulares requeridos para cada contratación.

4.5. REQUISITOS MÍNIMOS PARA INICIAR UN PROCESO DE CONTRATACIÓN

Para iniciar los procesos de contratación, las áreas técnicas gestoras del Ministerio del Deporte, en virtud del principio de planeación, deberán conseguir, consolidar y aportar los documentos establecidos en las Hojas de Ruta o Listas de Chequeo establecidas por la Entidad para cada una de las modalidades de selección. Algunos de estos documentos son los siguientes:

1. Los estudios y documentos previos.
2. La aprobación, concepto o viabilidad técnica emitida por parte del área técnica gestora, cuando aplique.
3. La solicitud dirigida al ordenador del gasto, para adelantar el proceso de contratación.
4. El acta de comité de contratación, cuando aplique.
5. La validación y verificación de cuenta del SECOP II de personas naturales y jurídicas.
6. El Registro Único de Proponentes -RUP- para personas jurídicas y naturales, cuando aplique.

Las solicitudes de contratación deben estar acompañadas, además de lo anteriormente mencionado, de los soportes a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, entre los cuales se encuentran: documentos técnicos para el desarrollo del proyecto, cuando se trate de procesos que incluyan diseño y construcción, autorizaciones, permisos, licencias y soportes del estudio de mercado. (solicitud de cotizaciones y respuesta a las mismas).

Para la elaboración de los documentos mencionados, las dependencias usuarias, además de lo establecido en la normatividad vigente en materia contractual, deberán tener en cuenta los lineamientos dados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, los cuales se encuentran publicados en su página web.

4.6. ESTIMACIÓN Y COBERTURA DE LOS RIESGOS

Cada área técnica gestora deberá estimar y determinar los riesgos en los estudios previos que se puedan generar en los procesos de selección o en la contratación, así como en virtud del cumplimiento y ejecución de los contratos o convenios, y deberá establecer la cobertura que tendrán dichos riesgos.

4.6.1. RIESGOS QUE TENDRÁ CADA PROCESO DE SELECCIÓN, CONTRATO O CONVENIO

El artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 define el Riesgo como el "Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato".

El artículo 2.2.1.1.1.6.3 del mismo Decreto contempla la Evaluación del Riesgo, así: "La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente".

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece la distribución de riesgos en los contratos estatales, de la siguiente manera: "Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva".

Para establecer los riesgos se deben considerar y aplicar los siguientes documentos:

1. Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.
2. Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES 3714- Del Riesgo Previsible en el Marco de la Política de Contratación Pública emitido por el Departamento Nacional de Planeación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Así mismo se podrá consultar la matriz elaborada por Colombia Compra Eficiente, dicha matriz puede ser consultada y descargada en el enlace correspondiente en página web.

Si bien, el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que los riesgos deben establecerse en los pliegos de condiciones, lo cual se traduce en que su análisis es obligatorio en los procesos de convocatoria abierta, es preciso indicar que en aquellos casos en los que la contratación directa implique algún grado de complejidad, dado su alcance, cuantía o demás aspectos, las áreas gestoras deberán verificar y desarrollar dicho análisis con el fin de prever y determinar las situaciones que podrían afectar la ejecución contractual.

Con la identificación anticipada de los riesgos de la contratación, lo que se pretende es básicamente conocer cuáles serían las potenciales situaciones que, de acuerdo a cada contratación, podrían afectar su normal desarrollo, y en tal sentido, encontrar a quien corresponde asumirlo, identificando además el tratamiento y las medidas de prevención o mitigación, para dicho propósito se estiman las siguientes actuaciones:

- a. Controles que se deben implementar durante la ejecución del contrato para mitigar los riesgos que pueden presentarse.
- b. Análisis de sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.
- c. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual, cuando su naturaleza así lo exija.
- d. Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto cuando el contrato incluye diseño y construcción.
- e. Justificación de como el futuro contrato contribuye al logro de las metas (indicadores y actividades), cuando el mismo corresponda al desarrollo de un Proyecto de Inversión.

4.6.2. RIESGOS QUE TENDRÁN LAS PERSONAS NATURALES CONTRATISTAS PARA LA AFILIACIÓN EN LA ARL

Las personas naturales vinculadas al Ministerio del Deporte, a través de contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, deberán estar afiliadas al Sistema General de Riesgos Laborales, para lo cual, el área técnica gestora deberá determinar el riesgo en el cual estará afiliado(a) el (la) contratista, con base en el mayor riesgo entre la clase de riesgo del Ministerio del Deporte y la actividad propia que ejecutará la persona natural, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

El área técnica gestora, al conocer y establecer las actividades que ejecutará el (la) contratista, deberá determinar y contemplar en los Estudios Previos el tipo o clase de riesgo en el cual debe estar afiliado(a) el (la) contratista en virtud del contrato a suscribir; así mismo, si el área técnica gestora considera que el (la) contratista debe estar afiliado(a) en un riesgo que implique el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales a cargo de la Entidad, deberán gestionar la disponibilidad presupuestal (CDP) para que se efectúen los respectivos aportes.

4.7. COMITÉS EVALUADORES

Con fundamento en lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 el Ministerio del Deporte debe tener en cuenta los siguientes aspectos con relación a la designación del Comité Evaluador de los procesos de selección:

- . Se puede designar un comité evaluador conformado por funcionarios y/o contratistas personas naturales para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos.
- . La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.
- . El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones o en la invitación pública.
- . El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.
- . Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de interés previstos en la Constitución y las normas vigentes.
- . En el evento que el ordenador del gasto o representante legal del Ministerio del Deporte no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificar su decisión.

Se sugiere la participación de un equipo multidisciplinario integrado por diferentes profesionales, tecnólogos o técnicos idóneos y competentes, con conocimientos técnicos, administrativos, jurídicos, financieros y contables en el área o tema objeto del proceso de selección, con el fin que el ejercicio de la Administración sea eficaz y oportuno, permitiendo la cobertura de todos los conocimientos que razonablemente puedan ser concebidos en cada uno de los procesos de selección que se adelanten en el Ministerio del Deporte.

El comité evaluador de cada uno de los componentes, es decir, jurídico, financiero, técnico y ponderable, tendrá plena autonomía e independencia frente a la evaluación de las ofertas o propuestas, la cual se realizará en el marco del principio de legalidad. En todo caso, lo anterior, no implica que se pueda brindar o recibir apoyo y sugerencias entre los integrantes del comité evaluador para lograr una selección objetiva del contratista.

Los integrantes del comité evaluador serán señalados o sugeridos por el área gestora, para el componente técnico y ponderable, por el Grupo Interno de Trabajo Contratación, para el componente jurídico, y por el área competente, para el componente financiero. La citada sugerencia se deberá realizar por escrito, a través del gestor documental de la Entidad y/o por correo electrónico institucional, remitido por las áreas o dependencias en mención al(a) Ordenador(a) del Gasto con copia al(a) Coordinador(a) del GIT Contratación.

La designación de los integrantes del comité evaluador estará a cargo del(a) Ordenador(a) del Gasto, mediante documento escrito dirigido a los funcionarios y contratistas integrantes del mismo, el cual se enviará o remitirá a través del gestor documental de la Entidad y/o por correo electrónico institucional.

4.8. PROCESOS DE SELECCIÓN

Los procesos de selección se encuentran establecidos y regulados en varias normas vigentes del orden nacional, entre otras, en la Constitución Política de Colombia de 1991, el Decreto 393 de 1991, el Decreto 591 de 1991, la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1286 de 2009, la Ley 1454 de 2011, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 92 de 2017 y las demás normas que regulen la contratación estatal en Colombia, así como en los lineamientos que para el efecto señale la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-, no obstante lo anterior, a continuación se hace una mención genérica y se enlistan los procesos de selección de mayor concurrencia o que se pueden llegar a utilizar en el Ministerio del Deporte para la adquisición de bienes y servicios, los cuales serán desarrollados en los Anexos específicos.

4.8.1. Licitación Pública

4.8.2. Selección Abreviada

4.8.2.1. Adquisición de Bienes y Servicios de características técnicas uniformes

4.8.2.1.1. Subasta Inversa

4.8.2.1.2. Acuerdo Marco de Precios (Tienda Virtual del Estado Colombiano)

4.8.2.1.3. Bolsa de Productos

4.8.2.2. Menor Cuantía

4.8.2.3. Enajenación de Bienes del Estado

4.8.3. Concurso de Méritos

4.8.3.1. Prestación de servicios de consultoría

4.8.3.2. Proyectos de arquitectura

4.8.4. Directa

4.8.4.1. Urgencia Manifiesta

4.8.4.2. Convenios y Contratos Interadministrativos

4.8.4.3. Actividades Científicas y Tecnológicas

4.8.4.3.1. Contratos de Financiamiento

4.8.4.3.2. Contratos de Administración de Proyectos

4.8.4.3.3. Convenios Especiales de Cooperación

4.8.4.4. Cuando no exista pluralidad de oferentes (proponente único)

4.8.4.5. Prestación de Servicios Profesionales o de Apoyo a la Gestión con persona natural o jurídica

4.8.4.6. Arrendamiento o Adquisición de Bienes Inmuebles

4.8.4.6.1. Arrendamiento de Bienes Inmuebles

4.8.4.6.2. Adquisición de Bienes Inmuebles

4.8.5. Mínima Cuantía

4.8.5.1. Adquisición en Grandes Superficies (Tienda Virtual del Estado Colombiano)

4.8.5.2. Instrumentos de agregación de demanda en la Tienda Virtual del Estado Colombiano para adquisiciones hasta el monto de la mínima cuantía con Mipyme y con grandes almacenes

4.8.6. Contratación Régimen Especial

4.8.6.1. Contratos de Apoyo

4.8.6.2. Convenios de Asociación

4.8.7. Contratación con Organismos Internacionales

4.8.8. Contratación de origen legal establecida en otras normas

4.8.8.1. Convenios Interadministrativos de Delegación

4.8.8.2. Convenios Interadministrativos de Asociación

4.8.8.3. Convenios para conferir funciones administrativas a particulares

4.8.8.4. Convenios Solidarios

4.8.1. LICITACIÓN PÚBLICA

Es la modalidad de selección que se debe utilizar por regla general para los procesos de selección, salvo las excepciones normativas vigentes, es decir, que para aquellos eventos particulares que se establezcan en otras modalidades, o que tengan su propia modalidad, se aplicará el procedimiento y requisitos establecidos para cada caso concreto.

Cuando la Entidad lo considere pertinente, la oferta o propuesta en una licitación pública podrá ser presentada, total o parcialmente, de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones contempladas en el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

La licitación pública se efectuará conforme las reglas estipuladas en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, y en las demás disposiciones y normas que integran y reglamentan el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

El área técnica gestora deberá realizar, proyectar, organizar y radicar, para el respectivo trámite contractual, la totalidad de los estudios y documentos previos, como son, entre otros: el documento que contiene la información del proceso que se adelantará, el estudio del sector, el (los) Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal (CDP), la(s) autorización(es) de vigencia(s) futura(s) cuando aplique, los soportes técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos que se requieran.

4.8.2. SELECCIÓN ABREVIADA

La Selección Abreviada es una modalidad de selección excepcional prevista en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Son causales de selección abreviada las siguientes:

- a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes.
- b) La contratación de menor cuantía.
- c) La celebración de contratos para la prestación de servicios de salud.
- d) La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto.
- e) La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995.
- f) La adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas.
- g) Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las Empresas Industriales y Comerciales Estatales y de las Sociedades de Economía Mixta, con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
- h) Los contratos de las entidades, a cuyo cargo se encuentre la ejecución de los programas de protección de personas amenazadas, programas de desmovilización y reincorporación a la vida civil de personas y grupos al margen de la ley.
- i) La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional.

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.1.2.21, 2.2.1.2.1.2.22, 2.2.1.2.1.2.24, 2.2.1.2.1.2.25 y 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015, para las causales de los literales (c) (d) (g) (h) e (i) se debe aplicar o utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía.

Con relación a la causal (f) la Entidad debe aplicar el proceso de adquisición en bolsa de productos de que tratan los artículos 2.2.1.2.1.2.11 a 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015 para adquirir productos de origen o destinación agropecuaria ofrecidos en las bolsas de productos.

Frente a la causal (i) se debe agregar que, si los bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional son bienes y servicios de características técnicas uniformes, la Entidad debe utilizar el procedimiento de subasta inversa, compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios o a través de bolsa de productos.

El área técnica gestora deberá realizar, proyectar, organizar y radicar, para el respectivo trámite contractual, la totalidad de los estudios y documentos previos, como son, entre otros: el documento que contiene la información del proceso que se adelantará, el estudio del sector, el (los) Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal (CDP), la(s) autorización(es) de vigencia(s) futura(s) cuando aplique, los soportes técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos que se requieran.

4.8.2.1. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES

El artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 los define como los "Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición (.)". Esta causal de selección abreviada se encuentra regulada en el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

4.8.2.1.1. SUBASTA INVERSA

La selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por Subasta Inversa se establece en los artículos 2.2.1.2.1.2.2 a 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. La Entidad puede escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencialmente.

4.8.2.1.2. ACUERDO MARCO DE PRECIOS (TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO)

Los Acuerdos o Convenios Marco de Precios son una herramienta para que el Estado agregue demanda, coordine y optimice el valor de las compras de bienes o servicios de las Entidades Estatales para:

1. Producir economías de escala.
2. Incrementar el poder de negociación del Estado; y.
3. Compartir costos y conocimiento entre las diferentes agencias o departamentos del Estado.

El Acuerdo Marco de Precios es un contrato entre un representante de los compradores y uno o varios proveedores, que contiene la identificación del bien o servicio, el precio máximo de adquisición, las garantías mínimas y el plazo mínimo de entrega, así como las condiciones a través de las cuales un comprador puede vincularse al acuerdo.

A través de la Decreto 4170 de 2011, se establece que la Agencia Nacional de Contratación -Colombia Compra Eficiente- es la Entidad encargada de "Diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda" y, en consecuencia, es quien debe adelantar los Procesos de Contratación para los Instrumentos de Agregación de Demanda.

Por otra parte, la Ley 1150 de 2007 establece que, en la selección abreviada para adquirir bienes y servicios de

características técnicas uniformes, las Entidades Estatales pueden usar instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de Acuerdos Marco de Precios.

Así las cosas, y de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio del Deporte está obligada a realizar la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes.

Adicionalmente, en aquellos eventos en que las Entidades Estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un Acuerdo Marco de Precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las Entidades deberán determinar bajo los lineamientos normativos y jurisprudenciales la prevalencia frente a la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano o mediante modalidad de selección de mínima cuantía.

Finalmente, el artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 310 de 2021, señala que la Entidad Estatal sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, está obligada a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios, previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

4.8.2.1.3. BOLSA DE PRODUCTOS

La Bolsa de Productos funciona como mediadora en un mercado organizado que sirve de escenario para la negociación de bienes y servicios.

La selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsas de productos se estipula en los artículos 2.2.1.2.1.2.11 a 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015.

4.8.2.2. MENOR CUANTÍA

La menor cuantía hace referencia al límite establecido por la Ley para determinar la modalidad de contratación que se debe utilizar, cuyos valores que se relacionan en el literal (b) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas, expresados en salarios mínimos legales mensuales.

El procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía se encuentra consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015

4.8.2.3. ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

La enajenación de bienes del Estado es el procedimiento mediante el cual se realiza la venta o cesión de la propiedad y derechos de bienes de carácter público. Para la enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a cargo del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado y la enajenación de que tratan la Ley 226 de 1995, el Decreto-Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006, se aplicará lo establecido en el literal (e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.2.1.1 a 2.2.1.2.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

4.8.3. CONCURSO DE MÉRITOS

Es una modalidad excepcional prevista en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 para la selección de consultores o proyectos, es decir, que la Entidad debe seleccionar los contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría y para los proyectos de arquitectura.

El área técnica gestora deberá realizar, proyectar, organizar y radicar, para el respectivo trámite contractual, la totalidad de los estudios y documentos previos, como son, entre otros: el documento que contiene la información del proceso que se adelantará, el estudio del sector, el (los) Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal (CDP), la(s) autorización(es) de vigencia(s) futura(s) cuando aplique, los soportes técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos que se requieran.

4.8.3.1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

De conformidad con el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, también los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

El procedimiento y reglas del concurso de méritos, además de las disposiciones generales previstas en la normatividad vigente, se encuentra en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015.

El concurso de méritos podrá ser abierto o con precalificación, en este último, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso, y el procedimiento se encuentra contemplado en los artículos 2.2.1.2.1.3.3 a 2.2.1.2.1.3.7 del Decreto 1082 de 2015.

4.8.3.2. PROYECTOS DE ARQUITECTURA

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.3.8 del Decreto 1082 de 2015, el concurso de arquitectura es el

procedimiento mediante el cual la Entidad Estatal, previa invitación pública y en igualdad de oportunidades, selecciona un consultor entre los proponentes interesados en elaborar diseños, planos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos.

El procedimiento para la selección de proyectos de arquitectura es el establecido en los artículos 2.2.1.2.1.3.8 al 2.2.1.2.1.3.25 del Decreto 1082 de 2015.

4.8.4. CONTRATACIÓN DIRECTA

La contratación directa es una modalidad de selección excepcional, la cual consiste, como su nombre lo indica, en que la Entidad celebra o suscribe con una persona natural o jurídica de manera directa, sin llevar a cabo un proceso competitivo, un contrato o convenio, definidos o entendidos como un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa.

La contratación directa, y los casos en los cuales procede, se encuentra contemplada en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y reglamentada en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 a 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015

Los casos en los cuales procede son los siguientes:

- a) Urgencia manifiesta.
- b) Contratación de empréstitos.
- c) Contratos interadministrativos.
- d) Contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia, que necesiten reserva para su adquisición.
- e) Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
- f) Contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público.
- g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
- h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
- i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.
- j) La contratación de bienes y servicios de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), que requieran reserva para su adquisición.

4.8.4.1. URGENCIA MANIFIESTA

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la contratación mediante esta figura procede cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas; y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección existentes.

En este orden de ideas, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 se refiere a tres (3) motivos para declarar la urgencia, a saber:

- a. Cuando amenace la continuidad del servicio.
- b. Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción (guerra exterior, conmoción interior y emergencia económica, social y ecológica).
- c. Cuando se presenten calamidades públicas, situaciones de fuerza mayor o desastre.

Esta figura se declara mediante acto administrativo motivado, el cual es de carácter general, ya que no va dirigido a una sola persona sino a reconocer una situación excepcional.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación y, en este caso, la Entidad no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

4.8.4.2. CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS

En el literal (c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 se establece el contrato interadministrativo como causal de contratación directa, contemplando algunas excepciones legales, y se encuentra reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

El Ministerio del Deporte podrá celebrar convenios o contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Para esta modalidad de contratación el Ministerio del Deporte deberá señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

La Ley 1150 de 2007 señala algunas excepciones para la celebración de convenios o contratos interadministrativos, por lo tanto, no procederán en los siguientes casos o eventos:

- . Contratos de obra.
- . Contratos de suministro.
- . Contratos de prestación de servicios de evaluación de conformidad, respecto de las normas o reglamentos técnicos.
- . Encargos fiduciarios y fiducia pública, cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.

. Contratos de seguro de las entidades estatales.

4.8.4.3. ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

La contratación para esta clase de actividades se encuentra en el Decreto 591 de 1991, en la cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas, y en su artículo 2 menciona que para los efectos del Decreto, entiéndase por actividades científicas y tecnológicas las siguientes: investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información.

En el artículo 19 del citado Decreto se establece que cuando la naturaleza del contrato así lo exija, se pactarán las medidas conducentes para los efectos de la transferencia tecnológica, conforme a los lineamientos que defina el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Por su parte, en la Ley 1286 de 2009 se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones, y en el artículo 33 se estipula que las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables; en consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente.

4.8.4.3.1. CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO

En el artículo 8 del Decreto 591 de 1991 se contempla que la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar contratos de financiamiento destinados a actividades científicas y tecnológicas, que tengan por objeto proveer de recursos al particular contratista o a otra entidad pública, en una cualquier de las siguientes formas: a. Reembolso obligatorio. b. Reembolso condicional. c. Reembolso parcial. d. Recuperación contingente.

4.8.4.3.2. CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS

En el artículo 9 del Decreto 591 de 1991 se dispone que, para el desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas previstas en ese Decreto, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con personas públicas o privadas contratos de administración de proyectos.

4.8.4.3.3. CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN

En el Decreto 393 de 1991 se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.

Dicha norma preceptúa que, para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica.

Así mismo, en virtud de estos convenios, las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo segundo de ese Decreto.

Finalmente, determina que, de conformidad con las normas generales, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con otras entidades públicas de cualquier orden, para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, bajo las modalidades previstas en ese Decreto, como la celebración de convenios especiales de cooperación.

Por su parte, en el artículo 17 del Decreto 591 de 1991 se establece que, para adelantar actividades científicas o tecnológicas, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación.

Y que, en virtud de estos convenios, las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2 de ese Decreto.

4.8.4.4. CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES (PROPONENTE ÚNICO O EXCLUSIVO)

De acuerdo con lo establecido en el literal (g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, una de las causales de contratación directa se presenta cuando no existe pluralidad de oferentes en el mercado, por lo tanto, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual, esto es industrial o de autor, o por ser prestador de un servicio o proveedor exclusivo en el territorio nacional, y por las demás causas que demuestren la titularidad y/o exclusividad, estas circunstancias deberán constar en el estudio previo y del sector que soportan la contratación.

Para llevar a cabo la contratación directa, cuando no exista pluralidad de oferentes, se debe realizar acto administrativo para motivar la contratación, el Ministerio del Deporte en el estudio previo debe hacer constar la existencia de una sola persona para proveer el bien o servicio con los soportes que permitan demostrar la inexistencia de pluralidad o la exclusividad.

4.8.4.5. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN CON PERSONA NATURAL O JURÍDICA Y PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS

El Contrato de Prestación de Servicios es una de las clases o tipos de contratos que prevé la Ley 80 de 1993, en este caso, en el numeral 3 del artículo 32, donde se señala que mediante este se busca el desarrollo de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad, y se caracteriza porque se acude a este en cuanto

las actividades no pueden ser desarrolladas por parte del personal de planta, o cuando se ameriten conocimientos especializados con los cuales no cuente la Entidad, otra particularidad es que estos contratos no generan relación laboral, ni prestaciones sociales y su duración es estrictamente por el término que resulte indispensable.

El artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, precisan que "(.) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (.)".

Ahora bien, aun cuando una de las partes en este contrato es un particular, ello no conlleva a que esta sea la vía idónea para asignar funciones a dichos sujetos, pues, mediante este contrato se limitan a brindar asesoría y acompañamiento a la contratante, con independencia funcional y jerárquica, sin desarrollar funciones propias de la entidad que se deban ejecutar por el personal de planta y sin reunir elementos de una relación laboral.

Definido el contrato de prestación de servicios, vale la pena señalar la modalidad de selección por medio de la cual se emplea dicho contrato, esto es a través de la contratación directa, tal como dispone el literal (h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

En el Decreto 1068 de 2015, en su artículo 2.8.4.4.5, se consagra "Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. (.)" y dice que se entiende que no existe personal de planta o es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales no existe personal que pueda desarrollar la actividad, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización, o cuando existiendo personal en la planta éste no sea suficiente. También menciona que no se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe de la entidad.

En el mismo Decreto, en su artículo 2.8.4.4.6, se dispone "Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad. (.)".

4.8.4.6. ARRENDAMIENTO O ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

El literal (i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad puede contratar a través de la modalidad de contratación directa el arrendamiento de inmuebles, precepto normativo que no distingue si la entidad actúa como arrendataria o arrendadora, razón por la cual, la entidad para celebrar un contrato de arrendamiento puede optar por dicha modalidad de selección, sin importar si tienen el carácter de arrendataria o arrendadora.

En todo caso, cuando el Ministerio del Deporte requiera la adquisición o arrendamiento de inmuebles, dará aplicación a lo establecido en la citada norma y en los artículos 2.2.1.2.1.4.10 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015. El estudio previo deberá contener el análisis de las diferentes alternativas en el sector. Si el Ministerio del Deporte encuentra inmuebles de similares características, deberá compararlos para elegir la de menor costo de acuerdo con las características técnicas requeridas.

Cabe anotar que solo en forma excepcional la Entidad puede arrendar los inmuebles, que constituyan espacio público de conformidad con la Ley 9 de 1989, ya que estos deben estar destinados a sus funciones, es decir, a la operación del servicio o función pública, y cuando dicha destinación no es posible, entregar su administración o enajenación de acuerdo con los procedimientos previstos en normas generales aplicables.

4.8.4.6.1. ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio del Deporte puede alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual debe seguir las reglas establecidas en dicha norma.

4.8.4.6.2. ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.10 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio del Deporte puede adquirir bienes inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las reglas contempladas en esa norma.

4.8.5. MÍNIMA CUANTÍA

La mínima cuantía es una modalidad de selección contractual, en virtud de la cual la Entidad realiza una convocatoria pública para recibir ofertas de bienes o servicios, cuyo valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía del Ministerio del Deporte.

La mínima cuantía está contemplada en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por los artículos 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, donde se establece que la Entidad seleccionará la oferta o propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.

En efecto, con base en la norma anteriormente mencionada, así como en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, el procedimiento y los requisitos de la mínima cuantía se encuentran en dichas normas.

4.8.5.1. ADQUISICIÓN EN GRANDES SUPERFICIES (TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO)

La Ley 1150 de 2007 en su parágrafo 1 del artículo 2, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, estableció que la Entidad puede realizar adquisiciones de mínima cuantía en "gran almacén", las cuales están reglamentadas por el artículo 2.2.1.2.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

En este sentido, la Entidad Estatal debe evaluar las cotizaciones presentadas y seleccionar a quien, con las

condiciones requeridas, ofrezca el menor precio del mercado y aceptar la mejor oferta o propuesta.

El Decreto 4170 de 2011, modificado por el Decreto 1822 de 2019, en su artículo 3 establece como una de las funciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- realizar el diseño, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto.

Estos mecanismos de agregación de demanda permiten al Estado obtener mayor valor por dinero en el sistema de contratación pública al eliminar costos de intermediación y al hacer más ágil y concretos los procesos de contratación.

4.8.5.2. INSTRUMENTOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO PARA ADQUISICIONES HASTA EL MONTO DE LA MÍNIMA CUANTÍA CON MIPYME Y CON GRANDES ALMACENES

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - definirá las reglas para la creación y utilización de los catálogos de bienes o servicios derivados de Instrumentos De Agregación De Demanda con Mipyme, así como con grandes almacenes, en la TVEC, a los cuales se podrá acceder para celebrar contratos hasta por el monto de la mínima cuantía.

4.8.6. CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL

El Ministerio del Deporte, conforme al artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, y como representante del Gobierno en materia recreo-deportiva a nivel nacional podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Por lo tanto, es importante indicar que esa contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad -ESAL- de que trata el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 92 de 2017, es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Su aplicación está limitada a la contratación con esas ESAL y a la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Así mismo, este tipo de contratación obedece a lo excepcional que resulta la materia, en cuanto el fin principal es impulsar esos programas y actividades de índole social y no obedece a la naturaleza jurídica del contratista, basta con que esa persona jurídica goce de reconocida idoneidad para coadyuvar en el desarrollo de esos planes y programas, para poder celebrar este tipo de contratación a la luz del Decreto 92 de 2017.

Por lo anterior, si la Entidad busca adquirir o abastecerse de un bien o servicio diferente que no se relacione con lo estipulado en el artículo 355 de la Constitución Política, debe hacerlo por la normatividad de contratación enmarcada en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, y no a la luz del Decreto 92 de 2017, aun cuando el contratista sea una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad o ESAL.

Es de resaltar que el Decreto 92 de 2017 no es aplicable a las contrataciones que cuentan con una norma especial que las regula o un régimen de contratación específico, en consecuencia, ese es el régimen aplicable con sus respectivos reglamentos, y no el del Decreto 92 de 2017. Se reitera que la naturaleza jurídica de la entidad contratista no determina el régimen de contratación.

4.8.6.1. CONTRATOS DE APOYO

La celebración y suscripción de contratos de interés público o de colaboración, es decir, aquellos que celebran las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental, distrital o municipal -como en el caso del Ministerio del Deporte- con las ESAL -como por ejemplo, las Federaciones Deportivas-, es excepcional y solamente procede cuando no exista una relación conmutativa entre las partes, ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato, es decir, que no están encaminadas a adquirir bienes y servicios, o ejecución de obras, sino que al contrario, es para establecer una relación de colaboración entre la Entidad y la ESAL, para el desarrollo de fines sociales¹, además que estas gocen de reconocida idoneidad cuyo significado refiere a que "(.) es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal."

Los contratos de apoyo se encuentran reglamentados en el Decreto 92 de 2017, con excepción del artículo 5, y específicamente en los artículos 2 y 4. Se deberá adelantar proceso competitivo cuando la Entidad, en la etapa de planeación, identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro (ESAL).

4.8.6.2. CONVENIOS DE ASOCIACIÓN

Los convenios de asociación se mencionan en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, donde se señala que las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas las normas, y se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política.

Los convenios de asociación se encuentran reglamentados en el Decreto 92 de 2017, con excepción de los artículos 2 y 4, y especialmente en el artículo 5. No estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro (ESAL) comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, y si hay más de una entidad sin ánimo de lucro (ESAL) que ofrezca su compromiso de recursos en dinero, en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, la Entidad debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad sin ánimo de lucro (ESAL) y justificar los criterios para tal selección.

4.8.7. CONTRATACIÓN CON ORGANISMOS INTERNACIONALES

Es una modalidad de contratación especial, la cual se encuentra regulada en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.4.4.1 del Decreto 1082 de 2015, donde se establece que los siguientes contratos, convenios y/o acuerdos podrán someterse a las reglas o reglamentos de las entidades u organismos que se enuncian en esa norma:

- a) Los financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, en todo caso, los mismos se podrán celebrar a través de las plataformas que el organismo utilice o disponga sin que sea necesario utilizar el SECOP.
- b) Los celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción, prevención y atención en salud.
- c) Los necesarios para la operación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- d) Los que se ejecuten en desarrollo del sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos.
- e) Para la operación del programa mundial de alimentos.
- f) Para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la Unesco y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).
- g) Los financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros.
- h) Los celebrados con personas extranjeras de derecho público.

En todo caso, la citada norma dispone las siguientes condiciones y excepciones:

- a) Si los contratos, convenios y/o acuerdos no cumplen ni están dentro de las causales o eventos relacionados, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento.
- b) La Entidad no podrá celebrar contratos, convenios y/o acuerdos para la administración o gerencia de sus recursos propios o de aquellos que les asignen los presupuestos públicos, con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional.
- c) En todo proyecto de cooperación que involucre recursos estatales se deberán cuantificar, en moneda nacional, los aportes en especie de la entidad, organización o persona cooperante, así como los del Ministerio del Deporte.

4.8.8. CONTRATACIÓN DE ORIGEN LEGAL ESTABLECIDA EN OTRAS NORMAS

En el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la Entidad a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Y en el artículo 13 de la misma norma se estipula que los contratos que celebre la Entidad se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Teniendo en cuenta lo anterior, existen contratos y convenios que se encuentran establecidos en normas distintas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y a sus normas complementarias y reglamentarias, como los contemplados en el Código Civil y en el Código de Comercio, los cuales podrán ser aplicados o utilizados por las entidades estatales, en este caso por el Ministerio del Deporte, razón por la que a continuación se enuncian, de manera general, algunos contratos:

Ley 80 de 1993:

Contrato de Obra.
Contrato de Consultoría.
Contrato de Prestación de Servicios.
Contrato de Concesión.
Encargo Fiduciario y Fiducia Pública.

Código Civil:

Contrato de Compraventa.
Contrato de Permuta.
Contrato de Arrendamiento.
Contrato de Mandato.
Contrato de Comodato o Préstamo de Uso.
Contrato de Mutuo o Préstamo de Consumo.
Contrato de Depósito.
Contrato de Agencia Oficiosa o Gestión de Negocios.
Contrato de Fianza.
Contrato de Prenda o de Empeño.
Contrato de Hipoteca.
Contrato de Anticresis.
Contrato de Transacción.

Código de Comercio:

Contrato de Compraventa.
Contrato de Permuta.
Contrato de Suministro.
Contrato de Transporte.
Contrato de Seguro.
Contrato de Mutuo.
Contrato de Depósito.
Contrato de Hospedaje.
Contrato de Prenda.

Contrato de Anticresis.
Contrato de Cuenta Corriente.
Fiducia Mercantil.
Contrato de Mandato.
Contrato de Corretaje.
Contrato de Consignación o Estimatorio.
Contratos Bancarios.

Por lo tanto, a continuación, se explican algunos convenios que aplican y se utilizan, de manera específica y particular, en el sector público.

4.8.8.1. CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS DE DELEGACIÓN

Estos convenios se evidencian en el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, donde se contempla que la delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria; así mismo, en el correspondiente convenio, podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas. Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.

4.8.8.2. CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS DE ASOCIACIÓN

Estos convenios se observan en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en el cual se estipula que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

4.8.8.3. CONVENIOS PARA CONFERIR FUNCIONES ADMINISTRATIVAS A PARTICULARES

Estos convenios se ubican en el artículo 111 de la Ley 489 de 1998, donde se determina que las entidades o autoridades administrativas podrán conferir el ejercicio de funciones administrativas a particulares, bajo las condiciones de que trata el artículo 110 de la Ley 489 de 1998, cumpliendo los requisitos y observando el procedimiento que se describe a continuación:

1. Expedición de acto administrativo, decreto ejecutivo, en el caso de ministerios o departamentos administrativos o de acto de la junta o consejo directivo, en el caso de las entidades descentralizadas, que será sometido a la aprobación del(a) Presidente de la República, o por delegación del mismo, de los (las) Ministros(as) o Directores(as) de Departamento Administrativo, mediante el cual determine:

- a) Las funciones específicas que encomendará a los particulares;
- b) Las calidades y requisitos que deben reunir las entidades o personas privadas;
- c) Las condiciones del ejercicio de las funciones;
- d) La forma de remuneración, si fuera el caso;
- e) La duración del encargo y las garantías que deben prestar los particulares con el fin de asegurar la observancia y la aplicación de los principios que conforme a la Constitución Política y a la ley gobiernan el ejercicio de las funciones administrativas.

2. La celebración de convenio, cuyo plazo de ejecución será de cinco (5) años y para cuya celebración la entidad o autoridad deberá:

Elaborar un pliego o términos de referencia, con fundamento en el acto administrativo expedido y formular convocatoria pública para el efecto teniendo en cuenta los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 para la contratación por parte de entidades estatales.

Pactar en el convenio las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993 y normas complementarias, una vez seleccionado el particular al cual se conferirá el ejercicio de las funciones administrativas.

4.8.8.4. CONVENIOS SOLIDARIOS

El parágrafo 3, del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 define a los convenios solidarios como "la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades" .

Por otra parte, la Ley 2166 de 2021 tiene por objeto "promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes". Particularmente, en su artículo 95 autoriza a los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de éstas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

Téngase en cuenta que los organismos de acción comunal son de primer, segundo, tercer y cuarto grado, los cuales se darán sus propios estatutos según las definiciones, principios, fundamentos y objetivos consagrados en esa ley y las normas que le sucedan.

- a) Son organismos de acción comunal de primer grado las Juntas de Acción Comunal y las Juntas de Vivienda Comunitaria.
- b) Es organismo de acción comunal de segundo grado la Asociación de Juntas de Acción Comunal.
- c) Es organismo de acción comunal de tercer grado la Federación de Acción Comunal.
- d) Es organismo de acción comunal de cuarto grado, la Confederación Nacional de Acción Comunal.

4.9. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS

Con relación a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos y convenios se deben tener en cuenta los artículos 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, en los cuales se contempla que: (a) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esa Ley y a los de la buena administración. (b) Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. (c) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. Además de lo anterior, a continuación, se relacionan algunos requisitos que se deben aplicar y cumplir al interior del Ministerio del Deporte.

4.9.1. NUMERACIÓN DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS

El Ministerio del Deporte, a través del GIT Contratación, establece internamente la nomenclatura consecutiva que se debe utilizar para las modalidades de selección y en los contratos o convenios que se gestionen en desarrollo del proceso de Adquisición de Bienes y Servicios de la Entidad, con el propósito de unificar la identificación de los procesos de contratación que se adelanten y de los contratos o convenios que se celebren, considerando que dicha información es requerida en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOPI- y para la interacción con los demás actores o usuarios de la contratación, internos y externos, del Ministerio del Deporte.

4.9.2. ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN O FIRMA DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS

Con fundamento en lo establecido en el artículo 826 del Código de Comercio, el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, y que el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOPI- a través de sus tres (3) plataformas independientes (SECOPI I, SECOPI II y Tienda Virtual del Estado Colombiano -TVEC-) es el punto único de ingreso de información para las entidades que contratan con cargo a recursos públicos, los contratos o convenios que celebre el Ministerio del Deporte con los contratistas o entes ejecutores deberán tener la firma autógrafa o electrónica de cada una de las partes.

4.9.3. EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL (RP)

El Registro Presupuestal de Compromiso se encuentra mencionado y explicado de manera general en el presente Manual, no obstante, considerando que mediante el mismo se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, es importante resaltar que, al interior del Ministerio del Deporte, una vez se cuente con el contrato o convenio debidamente firmado por las partes, se procede a la expedición del mismo por parte del área competente para su posterior publicación en el SECOPI.

4.9.4. EXPEDICIÓN Y APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Las garantías en la contratación con recursos públicos, para el cumplimiento de las obligaciones surgidas de contratos o convenios suscritos por la Entidad, se encuentran estipuladas en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentadas en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 a 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

En todo caso, las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía a que se refiere la Ley 1150 de 2007 (Mínima Cuantía), caso en el cual corresponderá a la Entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato o convenio y a la forma de pago o desembolso, así como en los demás que señale el reglamento (Decreto 1082 de 2015).

Por su parte, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, estipula que "(.) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía (.)", motivo por el cual, se requerirá que el contratista o ente ejecutor gestione la expedición de las pólizas por las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, de las garantías bancarias y, en general, de los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto, posteriormente, presentarlas para revisión y aprobación del GIT Contratación del Ministerio del Deporte por el medio pertinente.

4.9.5. AFILIACIÓN, COBERTURA Y PAGO DE LOS RIESGOS LABORALES (ARL)

Corresponderá al Ministerio del Deporte, a través del área técnica gestora o dependencia competente, (i) facilitar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas naturales vinculadas a través de contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión con la Entidad, como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada, toda vez que la cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales inicia el día calendario siguiente al de la afiliación, y (ii) efectuar los aportes de la cotización cuando la afiliación del contratista sea por un riesgo que implique su pago al Sistema General de Riesgos Laborales por parte del Ministerio del Deporte, en los demás casos, el pago de la cotización correrá por cuenta del contratista. En todo caso, se deberán tener en cuenta y aplicar las normas vigentes sobre la materia.

4.9.6. DESIGNACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA SUPERVISIÓN

Teniendo en cuenta los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Ministerio del Deporte está en la obligación legal de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de uno o varios supervisores, motivo por el cual, aunque no se contemple expresamente en la normatividad, se debe efectuar la designación y notificación de la supervisión por el medio pertinente, previo al inicio de la ejecución del contrato o convenio, con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales.

4.9.7. EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN O FIRMA DEL ACTA DE INICIO

En concepto emitido por Colombia Compra Eficiente¹ se establece que "(.) la normativa del sistema de compra pública no establece la obligación de que las Entidades Estatales firmen un acta de inicio de actividades en ninguna modalidad

de selección y respecto de ningún tipo de contrato como un requisito para la ejecución del contrato. No obstante, si las Entidades Estatales establecen ese requisito para el inicio de la ejecución contractual en los Documentos del Proceso, es necesario que estos documentos indiquen las condiciones para su suscripción (.)", motivo por el cual, el Ministerio del Deporte, en virtud de la autonomía de la voluntad e inclusión de las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, incorpora la suscripción del Acta de Inicio en la cláusula contractual del plazo de ejecución, como la fecha o el momento en el cual empieza a contarse el término de ejecución del contrato o convenio.

El Acta de Inicio deberá suscribirse por parte del supervisor del contrato o convenio designado por el Ministerio del Deporte, y la misma deberá publicarse en el SECOP. Así mismo, considerando que la ejecución de los contratos y convenios se debe someter a las pautas que tenga la Entidad para el desarrollo de su objetivo y funciones, y a la forma en la que se encuentran coordinadas sus distintas actividades, se considera oportuno, siempre que sea posible, suscribir el Acta de Inicio en un día hábil.

4.10. SITUACIONES CONTRACTUALES

Son circunstancias o eventos que surgen en virtud del cumplimiento y de la ejecución del objeto y de las obligaciones contractuales, y que generan la necesidad de modificar (adicionar, prorrogar o modificación u otrosí), suspender, ceder o terminar anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes los contratos o convenios suscritos por el Ministerio del Deporte y que se encuentran en ejecución.

Estas situaciones contractuales sólo podrán realizarse mientras el contrato o convenio esté en ejecución, de mutuo acuerdo entre las partes, y deberán constar en documento escrito suscrito por las mismas.

El supervisor deberá elaborar un análisis de conveniencia del contrato o convenio a cargo, justificando técnica, administrativa, financiera, contable y jurídicamente las razones que dan lugar a la situación contractual, informando al líder de la dependencia encargada de la necesidad sobre el hecho, es decir, al(a) Ministro(a), al(a) Viceministro(a), al(a) Secretario(a) General, al(a) Director(a) del área técnica o al(a) Jefe de la Oficina, para su análisis y aprobación, posteriormente, el supervisor deberá presentar la solicitud, por escrito y oportunamente, adjuntando el documento de solicitud o autorización presentada por el contratista o ente ejecutor y dirigida al Ordenador del Gasto del Ministerio del Deporte pero presentada o radicada directamente al GIT Contratación como área o dependencia encargada de revisar y tramitar la solicitud contractual presentada por el supervisor y de proyectar el documento que evidencie la situación contractual, es decir, la modificación (adición, prórroga o modificación u otrosí), suspensión, cesión o terminación anticipada por mutuo acuerdo entre las partes.

Las situaciones contractuales, así como sus soportes y las minutas donde se plasman, encuentran su fundamento en los artículos 25, numerales 3 y 5, y 40 de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 1602 del Código Civil.

4.10.1. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Durante la ejecución del contrato o convenio pueden presentarse diferentes situaciones que afectan los aspectos contractuales inicialmente previstos y pactados entre las partes, en estos casos, el supervisor deberá solicitar la adición, prórroga o modificación u otrosí, según el caso.

4.10.1.1. ADICIÓN AL VALOR DEL CONTRATO O CONVENIO

La adición procede cuando se requiere aumentar el valor del contrato en razón de la incorporación de nuevas actividades o de un incremento imprevisto en las actividades iniciales, las cuales se requieren para el adecuado cumplimiento y ejecución del objeto contractual, es decir, serán actividades adicionales o complementarias al objeto que se presentan por hechos nuevos que representan un mayor valor del contrato o convenio.

Según el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "(.) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (.)".

De acuerdo con el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 en los contratos de interventoría "(.) el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. (.)".

En la solicitud que presente o radique el supervisor se deberá indicar, además de la justificación y de la solicitud o autorización del contratista o ente ejecutor, el valor a adicionar, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que respalda la adición, que la suma que se adiciona no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial salvo que se trate de un contrato de interventoría, explicar el cálculo que se realizó para determinar el valor de la adición, las actividades contractuales que se desarrollarán en virtud de la adición, y el balance financiero donde se contemplará el valor inicial, el valor pagado o desembolsado, el valor por pagar o desembolsar, el valor de la adición y el nuevo valor total (la suma del valor inicial y del valor de la adición).

4.10.1.2. PRÓRROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO

La prórroga se presenta por circunstancias suficientemente justificadas que exijan ampliar el plazo inicialmente pactado para la ejecución del contrato o convenio.

Según el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 "(.) Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. (.)".

En la solicitud que presente o radique el supervisor se deberá indicar, además de la justificación y de la solicitud o autorización del contratista o ente ejecutor, el término de la prórroga, es decir, el tiempo en días o meses o la fecha hasta la cual se amplía el plazo de ejecución del contrato o convenio, las actividades contractuales que se desarrollarán en dicho periodo, si la prórroga requiere o no adición de recursos económicos, y el balance financiero donde se contemplará el valor total, el valor pagado o desembolsado y el valor por pagar o desembolsar.

La solicitud de prórroga deberá presentarse en día hábil, en todo caso, previamente al inicio de la misma o máximo el mismo día, cuando inicia en día hábil, ya que no es posible realizar prórrogas de manera retroactiva.

4.10.1.3. MODIFICACIÓN U OTROSÍ AL CONTENIDO O CLAUSULADO DEL CONTRATO O CONVENIO

Por medio de este tipo de modificaciones se puede adelantar ajustes relacionados con la corrección o ajustes de fallas o errores de carácter formal (no esencial) del contrato o convenio.

La modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato, las causas que justifican la modificación del contrato o convenio deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato o convenio, como única manera de conjurarlas.

La modificación de las condiciones iniciales del contrato o convenio debe presuponer que no pueda ser materia de un nuevo proceso de selección o contratación, en razón a que, por su naturaleza, resulte inseparable de la prestación pactada en el contrato o convenio inicial.

En la solicitud que presente o radique el supervisor se deberá indicar, además de la justificación y de la solicitud o autorización del contratista o ente ejecutor, el contenido y/o la(s) cláusula(s) que se propone(n) modificar.

4.10.2. SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO

Si durante el desarrollo del contrato o convenio se presentan circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, de interés público o ajenas a la voluntad o responsabilidad de las partes que impidan en forma temporal su normal cumplimiento o ejecución del objeto u obligaciones contractuales, las partes pueden, de mutuo acuerdo, pactar la suspensión.

En la solicitud que presente o radique el supervisor se deberá indicar, además de la justificación y de la solicitud o autorización del contratista o ente ejecutor, el término pactado de la suspensión, es decir, el tiempo exacto determinado o determinable durante el cual tendrá lugar, la fecha de reinicio, que la suspensión no requiere adición de recursos económicos, y el balance financiero donde se contemplará el valor total, el valor pagado o desembolsado y el valor por pagar o desembolsar.

La fecha de inicio de la suspensión podrá establecerse en día no hábil, sin embargo, la solicitud de suspensión deberá presentarse en día hábil, en todo caso, previamente al inicio de la misma o máximo el mismo día, cuando inicia en día hábil, ya que no es posible realizar suspensiones de manera retroactiva, por su parte, la fecha de reinicio de la ejecución del contrato o convenio deberá establecerse en día hábil, de ser posible.

4.10.3. CESIÓN DEL CONTRATO

La cesión se presenta cuando el contratista cedente transfiera a otra u otras personas denominada cesionario su posición jurídica contractual, la cual implica sustitución de obligaciones y derechos que surgen del contrato a un tercero, mediante documento firmado por el cedente, el cesionario y el Ordenador del Gasto del Ministerio del Deporte.

Según el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 "(.) Los contratos estatales son "Intuitu personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. (.)".

Se puede presentar cuando al contratista le sobrevenga una inhabilidad que le impida continuar con la ejecución del contrato o cuando se presenten circunstancias que no le permitan continuar con la ejecución, podrá proponer al Ministerio del Deporte la cesión del contrato. Así mismo, cuando se presentan circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, de interés público o ajenas a la voluntad o responsabilidad de las partes que impidan en forma definitiva el cumplimiento o ejecución del objeto u obligaciones contractuales.

En la solicitud que presente o radique el supervisor se deberá indicar, además de la justificación y de la solicitud o autorización del contratista, el nombre e identificación del cesionario, la documentación soporte de experiencia e idoneidad del cesionario, la fecha hasta la cual ejecutará el contrato el cedente, la fecha desde la cual ejecutará el contrato el cesionario, es decir, la fecha a partir de la cual tendrá efectos la cesión, si la cesión requiere o no adición de recursos económicos, y el balance financiero donde se contemplará el valor total, el valor pagado al cedente, el valor por pagar al cedente y el saldo no ejecutado a favor del cesionario.

La fecha hasta la cual ejecutará el contrato el cedente podrá establecerse en día no hábil, sin embargo, la solicitud de cesión deberá presentarse en día hábil, en todo caso, previamente al inicio de la misma o máximo el mismo día, cuando inicia en día hábil, ya que no es posible realizar cesiones de manera retroactiva, por su parte, la fecha desde la cual ejecutará el contrato el cesionario, es decir, la fecha a partir de la cual tendrá efectos la cesión, deberá establecerse en día hábil, de ser posible.

4.10.4. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO O CONVENIO

La terminación anticipada procede cuando las partes de común acuerdo terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado.

Se puede presentar cuando al contratista o ente ejecutor le sobrevenga una inhabilidad que le impida continuar con la ejecución del contrato o cuando se presenten circunstancias que no le permitan continuar con la ejecución, en virtud de lo cual podrá proponer al Ministerio del Deporte la terminación del contrato o convenio. Así mismo, cuando se presentan circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, de interés público o ajenas a la voluntad o responsabilidad de las partes que impidan en forma definitiva el cumplimiento o ejecución del objeto u obligaciones del contrato o convenio.

En la solicitud que presente o radique el supervisor se deberá indicar, además de la justificación y de la solicitud o autorización del contratista o ente ejecutor, la fecha a partir de la cual tendrá efectos la terminación, la fecha hasta la cual ejecutará el contrato o convenio el contratista o ente ejecutor, que la terminación es de mutuo acuerdo entre las partes, que no se afecta el correcto funcionamiento del Ministerio del Deporte, y el balance financiero donde se contemplará el valor total, el valor pagado o desembolsado, el valor por pagar o desembolsar y el saldo no ejecutado a liberar.

La fecha hasta la cual ejecutará el contrato o convenio el contratista o ente ejecutor podrá establecerse en día no hábil, sin embargo, la solicitud de terminación deberá presentarse en día hábil, en todo caso, previamente al inicio de la misma o máximo el mismo día, cuando termine en día hábil, ya que no es posible realizar terminaciones de manera retroactiva.

4.11. LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS

4.11.1. DEFINICIÓN Y ALCANCE

La liquidación es el procedimiento a través del cual, una vez concluido el contrato o convenio, las partes cruzan cuentas respecto de sus obligaciones.

El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas.

Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato o convenio, teniendo en cuenta el plazo pactado por las partes o el establecido por ley.

El marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales está previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012.

El procedimiento o trámite aplicable a la liquidación de los contratos estatales se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

4.11.2. CONTRATOS Y CONVENIOS OBJETO DE LIQUIDACIÓN

De acuerdo a la ley, son objeto de liquidación los contratos o convenios de tracto sucesivo¹, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran.

El Ministerio del Deporte determinará los contratos o convenios que requerirán de liquidación, atendiendo a factores como su naturaleza, objeto, relevancia del mismo o la posibilidad de que se puedan presentar diferencias en su ejecución.

No es obligatoria la liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para los cuales bastará realizar la respectiva acta de cierre.

4.11.3. TIPOS DE LIQUIDACIÓN

La liquidación de los contratos y convenios celebrados por el Ministerio del Deporte se puede realizar de tres (3) maneras:

4.11.3.1. LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO

Se presenta cuando finaliza la etapa de ejecución del contrato o convenio y se da con la suscripción del acta por las partes, en la cual se debe dejar estipulado el cumplimiento de las obligaciones, análisis de la ejecución financiera y aquellas salvedades que el contratista o ente ejecutor y el Ministerio del Deporte consideren necesarias dejar plasmadas en el contenido del documento.

La liquidación del contrato o convenio por mutuo acuerdo se realizará dentro del término establecido en el pliego de condiciones, contrato y/o convenio. En el caso que no se haya pactado esté término, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución del contrato o convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.

4.11.3.2. LIQUIDACIÓN EN FORMA UNILATERAL

El Ministerio del Deporte tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato o convenio dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del término estipulado para la liquidación de mutuo acuerdo.

La liquidación unilateral es subsidiaria de la liquidación bilateral y se inicia por cualquiera de las siguientes causas: (i) con el documento donde conste que no fue posible llegar a un acuerdo acerca del contenido del acta de liquidación bilateral o (ii) con el documento donde conste que el contratista o ente ejecutor no se presentó a la liquidación tras la convocatoria o notificación.

4.11.3.3. LIQUIDACIÓN POR VÍA JUDICIAL

Se presenta cuando una de las partes en ejercicio de la acción de controversias contractuales acude a la jurisdicción contencioso administrativa para obtener la liquidación en sede judicial, a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar, siempre y cuando (i) no se haya producido una liquidación previa bilateral o unilateral o (ii) respecto de puntos no liquidados.

4.11.4. CONSIDERACIONES ADICIONALES

Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo tanto, si no tiene lugar en ellos, el Ministerio del Deporte pierde la competencia para liquidar el contrato o convenio.

La liquidación bilateral se puede llevar a cabo en cualquier tiempo dentro del término previsto para la liquidación unilateral y la liquidación judicial, siempre que la Entidad no haya perdido competencia.

4.12. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN DE TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERALES EN LOS CONTRATOS O CONVENIOS

Las cláusulas excepcionales se les conocen como estipulaciones contractuales que tienen por objeto conferir a la Entidad contratante prerrogativas particulares, diferentes a las que normalmente se pactan en los contratos entre particulares.

En los contratos celebrados se entenderán pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia. El contrato se podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente, así como declarar la caducidad del contrato, en acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo con los artículos 15 a 18 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario el Ministerio del Deporte, para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público.

Considerando lo plasmado en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas, aun cuando no se consignent expresamente, en los contratos que tengan por objeto o estén relacionados con:

- a) El ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal.
- b) La prestación de servicios públicos.
- c) El programa de alimentación escolar.
- d) La explotación y concesión de bienes del Estado; en los cuales además se incluirá la cláusula de reversión.
- e) Obra.

De otra parte, se podrán pactar en los siguientes contratos:

- a) Suministro.
- b) Prestación de servicios.

De conformidad con el párrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes contratos o convenios se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales:

- a) Los que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia.
- b) Los interadministrativos.
- c) Los de empréstito, donación y arrendamiento.
- d) Los que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2 de ese artículo.
- e) Los que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.
- f) Los de seguro tomados por las entidades estatales.

Finalmente, el supervisor y el líder del área técnica gestora deberán determinar y presentar la solicitud de terminación, interpretación o modificación unilateral, la cual deberá estar debidamente motivada y, para el caso de la terminación unilateral, deberá ser por alguno de los eventos establecidos, de manera taxativa, en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, con el fin que el GIT Contratación, o el área competente, proyecte el respectivo acto administrativo, debidamente motivado, para la firma del Ordenador del Gasto del Ministerio del Deporte.

4.13. DECLARATORIA DE CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS

La caducidad y sus efectos se encuentra regulada en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, se aplicará como sanción por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, durante el plazo de ejecución del contrato, cuando se afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y se evidencie que puede conducir a la paralización.

Se declara mediante acto administrativo, debidamente motivado, en el que se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en el que se encuentre, en todo caso, se garantizará el debido proceso en el procedimiento adelantado por la Entidad para la declaratoria de caducidad.

Para lo anterior, teniendo en cuenta que la caducidad depende de la declaratoria de incumplimiento, el supervisor y el líder del área técnica gestora deberán presentar la solicitud de posible incumplimiento, la cual deberá estar debidamente motivada y soportada, con el fin que el GIT Contratación, o el área competente, adelante el procedimiento administrativo contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y, si se determina el incumplimiento, proyecte el respectivo acto administrativo, debidamente motivado, para la firma del Ordenador del Gasto del Ministerio del Deporte.

En el caso que la Entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado.

El acto administrativo mediante el cual se declara la caducidad tendrá que cumplir los requisitos de publicidad exigidos en la normatividad vigente y se dará traslado o comunicará a las autoridades competentes que requieran tener registro o conocimiento del tema.

4.14. PROCESOS SANCIONATORIOS CONTRA CONTRATISTAS

De conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, estimando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato o convenio y hacer efectiva la cláusula penal. Para ello deberá acogerse a lo descrito en el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO BS-PD-020, en donde el supervisor o interventor del contrato o convenio deberá de manera previa radicar ante el GIT de Contratación el formato BS-FR-074 INFORME DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA -INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, el cual deberá contener, como mínimo, la identificación del contrato y del contratista, la mención expresa y detallada de los hechos que lo soportan, la fundamentación, la enunciación de las normas o cláusulas posiblemente violadas, las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación, los requerimientos realizados al contratista, las respuestas del contratista a los requerimientos, las pruebas, los anexos y la firma del interventor o supervisor. Lo anterior, con el propósito que el GIT Contratación, o el área competente, adelante la actuación administrativa.

Así las cosas, el Ministerio del Deporte deberá poner de presente todos los hechos que revisten el incumplimiento o la motivación de la multa o sanción, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa. En la audiencia descrita en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el contratista tiene la oportunidad de realizar descargos, en el entendido que puede manifestar su versión de los hechos y controvertir los que la Entidad plantea como sucedidos, solicitar y/o presentar pruebas e incluso proponer fórmulas para el cumplimiento del objeto contractual, cuya procedencia será revisada por la Entidad.

Surtido el trámite anterior, el Ministerio del Deporte tomará una decisión respecto de si impone la multa o la sanción, o si declara el incumplimiento o no; para ello, debe expedir el respectivo acto administrativo posterior a la audiencia, frente al cual procede el recurso de reposición.

De otra parte, frente a los convenios interadministrativos el Ministerio del Deporte, a través del área competente, determinará, para cada caso particular y concreto, si se adelanta el procedimiento administrativo del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la acción judicial de controversias contractuales del artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con la normatividad aplicable en el momento.

4.15. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CONTRACTUALES DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS

En desarrollo de la contratación administrativa que celebra el Ministerio del Deporte, en su etapa de ejecución, se pueden presentar diferencias entre las partes, las cuales en primera instancia deben ser solventadas de manera oportuna, con el fin de evitar traumatismos que afecten el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la contratación e impacten de manera directa o indirecta la actividad misional de la Entidad.

En ese orden de ideas, los supervisores e interventores de los contratos que celebra el Ministerio del Deporte, según sea el caso, cuando se presenten controversias frente a la ejecución de los contratos, en primer lugar, deben acudir a la solución de los mismos bajo mecanismos que desarrollen el acuerdo entre las partes y permitan finalmente satisfacer el objetivo final propuesto con el contrato.

Por lo anterior, luego de hacer la valoración del caso en particular, procede en primer lugar adelantar las reuniones entre contratista y/o supervisor del contrato, para establecer posibles mecanismos de solución, los que deben plasmarse en actas que asuman los compromisos correspondientes.

Ahora bien, cuando las soluciones deriven en la necesidad de efectuar modificaciones de naturaleza contractual, que impliquen un reconocimiento a favor del contratista, las mismas deberán ser revisadas por la supervisión, y puestas en conocimiento a los colaboradores competentes del Ministerio del Deporte, para efectos de analizarlos y tomar las decisiones administrativas que correspondan, para lo cual se consultará al GIT Contratación, o área competente de la Entidad, si a ello hay lugar.

Las decisiones que se tomen en esta etapa, de manera bilateral, deben estar orientadas a encauzar la ejecución y lograr que se cumpla el objeto contractual, actuación que debe darse bajo el marco de los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, los cuales preceptúan la observancia del debido proceso, en todo tipo de actuación administrativa o judicial, y determinan los principios rectores de la actividad administrativa.

El Ministerio del Deporte buscará solucionar los conflictos que se presenten en la actividad o gestión contractual, de manera directa, entre las partes y demás personas que tengan un interés directo demostrable o con la ayuda de un tercero, con el fin de no acudir a la vía judicial, motivo por el cual, priorizará la utilización de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) que se puedan aplicar a cada uno de los casos o eventos, es decir, la conciliación en equidad, la conciliación en derecho, el arbitraje, la amigable composición, entre otros, para lo cual establecerá en los contratos y convenios la sujeción a los mismos en primera instancia o como medida inicial frente a los conflictos.

5. REFERENCIAS

[Manual de Supervisión e Interventoría](#)

Resoluciones, manuales, circulares y demás documentos internos de la Entidad que apliquen al proceso de adquisición de bienes y servicios del Ministerio del Deporte.

[Procedimiento BS-PD-020 Administrativo Sancionatorio](#)

6. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	MOTIVO	RESPONSABLE	FECHA
1	Creación del documento	Profesional Asignado GIT Contratación	23/Sep/2016
2	Se realizaron los siguientes ajustes: - Organigrama de la entidad - Se cambió la denominación del Comité de Asesor de Contratación a Comité de Contratación (numeral 3.2.3.2) - Ajuste del decreto 019 de 2012 (numeral 3.2.5.5) - Ajuste de redacción en el numeral 4.1.3.3.1 - En el numeral 4.1.3.3.2. se incluyó un link de formato - Ajuste del numeral 4.2.5.2. Aspectos referidos a los Estudios Previos	Profesional Asignado GIT Contratación	19/Sep/2017
	Se realizaron los ajustes en los siguientes numerales: - 4.2.6.1. Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad y contratos de		

3	cofinanciación - 3.2.3.2.1. Desconcentración De acuerdo con la entrada en vigencia del decreto 092 del 2017 que deroga el decreto 777 de 1992	Profesional Asignado GIT Contratación	20/Dic/2017
4	Se realizó la actualización del contenido del Manual de Contratación en sus diferentes numerales conforme el funcionamiento del proceso actual y de la normatividad vigente	Profesional Asignado GIT Contratación	16/Dic/2020
5	SE REALIZARON LOS SIGUIENTES AJUSTES: - 3.1 DEFINICIONES. - 4.7 COMITÉS EVALUADORES. - 4.8 PROCESOS DE SELECCIÓN. - 4.8.3 CONCURSO DE MÉRITOS. - SE INCORPORA EL NUMERAL 4.8.3.1 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA. - SE INCORPORA EL NUMERAL 4.8.3.2 PROYECTOS DE ARQUITECTURA. - 4.8.7 CONTRATACIÓN CON ORGANISMOS INTERNACIONALES. - 4.8.8 CONTRATACIÓN DE ORIGEN LEGAL ESTABLECIDA EN OTRAS NORMAS. - 5 REFERENCIAS. - 7 ANEXOS.	Profesional Asignado GIT Contratación	05/Ago/2022
6	Se ajusta el numeral 4.14 PROCESOS SANCIONATORIOS CONTRA CONTRATISTAS		27/Jun/2024
7	Se modifica el numeral 3.2.16 Principio de Planeación, y el numeral 4.8.8.4 Convenios solidarios.	Profesional Asignado GIT Contratación	05/Sep/2024

7. ANEXOS

[Ley 84 de 1873, Código Civil de Colombia.](#)

[Decreto 410 de 1971, Código de Comercio de Colombia.](#)

[Constitución Política de Colombia de 1991.](#)

[Decreto 393 de 1991 "Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías".](#)

[Decreto 591 de 1991 "Por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas".](#)

[Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".](#)

[Ley 9 de 1989, "Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones".](#)

[Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones".](#)

[Ley 170 de 1994, "Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo por el que se establece la "Organización Mundial de Comercio \(OMC\)", suscrito en Marrakech \(Marruecos\) el 15 de abril de 1994, sus acuerdos multilaterales anexos y el Acuerdo Plurilateral anexo sobre la Carne de Bovino".](#)

[Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".](#)

[Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".](#)

[Ley 412 de 1997, "Por la cual se aprueba la "Convención Interamericana contra la Corrupción", suscrita en Caracas el 29 de marzo de mil novecientos noventa y seis".](#)

[Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".](#)

[Ley 527 de 1999, "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones".](#)

[Ley 594 de 2000, "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones". p\)](#)
[Decreto 3286 de 2004](#)

[Decreto 3286 de 2004, "Por el cual se crea el Sistema de Información de Seguimiento a los Proyectos de Inversión Pública".](#)

[Ley 970 de 2005, "Por medio de la cual se aprueba la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas".](#)

[Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".](#)

[Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".](#)

[Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".](#)

[Decreto 4170 de 2011, "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura".](#)

[Ley 1573 de 2012, "Por medio de la cual se aprueba la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, adoptada por la Conferencia Negociadora en París, República Francesa, el 21 de noviembre de 1997".](#)

[Decreto 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".](#)

[Decreto 2641 de 2012 \(compilado en el Decreto 1081 de 2015\), "Por el cual se reglamentan los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011".](#)

[Decreto 1510 de 2013 "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública".](#)

[Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional".](#)

[Decreto 1085 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo del Deporte".](#)

[Decreto 92 de 2017, "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política".](#)

[Decreto 392 de 2018, "Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad".](#)

[Ley 1882 de 2018, "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones".](#)

[Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública](#)

[Ley 1967 de 2019, "Por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre \(Coldeportes\) en el Ministerio del Deporte".](#)

[Decreto 1670 de 2019, "Por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte".](#)

[Decreto 1822 de 2019, "Por el cual se modifica parcialmente la estructura de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–".](#)

[Resolución No. 002359 del 3 de diciembre de 2019, "Por la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo del Ministerio del Deporte y se asignan sus funciones".](#)

[Ley 2022 de 2020, "Por la cual modifica el artículo 4o de la Ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones".](#)

[Ley 2046 de 2020, "Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos".](#)

[Ley 2069 de 2020, "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia". mm\) Decreto 248 de 2021, "Por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos".](#)

[Decreto 310 de 2021, "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".](#)

[Decreto 399 de 2021, "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. y 2.2.1.2.3.1.14., y se adicionan unos párrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".](#)

[Decreto 680 de 2021, "Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública".](#)

[Decreto 742 de 2021, "Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.22.2.1. del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, con el fin de incorporar la política de Compras y Contratación Pública a las políticas de gestión y desempeño institucional".](#)

[Decreto 1279 de 2021, "Por el cual se reglamenta el artículo 6 de la Ley 1920 de 2018 y se adicionan unos artículos a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".](#)

[Decreto 1860 de 2021, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones".](#)

[Ley 2195 de 2022, "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones".](#)

[Decreto 442 de 2022, "Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 36 de la Ley 2069 de 2020 en lo relativo a la promoción de las compras públicas de tecnología e innovación".](#)

Manuales, guías y documentos tipo publicados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

[Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES 3714- Del Riesgo Previsible en el Marco de la Política de Contratación Pública emitido por el Departamento Nacional de Planeación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.](#)

COPIA CONTROLADA